

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Deneé Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los días: los festivos solamente de once a una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	4	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	13	
	Por seis meses.....	36	
	Por un año.....	66	
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25	
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

En conformidad á lo que previene el art. 131 de la ley electoral vigente,
 Vengo en decretar lo que sigue:
 Artículo único. En los días 26 y siguientes del actual se procederá á la eleccion de un Diputado á Cortes por el distrito de Albuñol, provincia de Granada.
 Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Gobernacion,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion general, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia importante 149 pesetas 63 céntimos que, bajo el número 174, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á favor del Marqués de Campotejar por el equivalente de las alcabalas que su casa percibia en la villa de su título, provincia de Granada:

Vista una certificacion expedida en debida forma por el Archivero general de Simancas, literal de la carta de privilegio de D. Felipe IV y los de su Consejo y Contaduría mayor de Hacienda de 12 de Octubre de 1627, de la que resulta que por cédula de D. Felipe III de 31 de Octubre de 1620 se vendieron á D. Pedro Granada Benegas las alcabalas del lugar de Campotejar en empeño al quitar con alza y baja, estimadas en 22.746 maravedis de renta anual, cuyo principal, á razon de 30.000 el millar, importó 682.380 maravedises que entregó el comprador en la Tesorería general, segun carta de pago inserta en el privilegio:

Vista la Real cédula del Rey D. Felipe V de 16 de Abril de 1715, por la que confirma al Marqués de Campotejar y sus sucesores en la propiedad y posesion de las alcabalas del lugar de su título, declarándolas exceptuadas de la incorporacion á la Corona:

Visto el art. 16 de la ley de presupuestos de 1845 mandando se abone á los dueños de las alcabalas enajenadas de la Hacienda pública la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año y la ley de presupuestos de 1859 disponiendo la revision de las cargas de justicia, los documentos que deben presentarse los interesados y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á la Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de dichas cargas:

Vista la orden de S. A. el Regente del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que para fijar la renta que debe reconocerse á los participes sirva de tipo el resultado que en cada caso ofrezca la relacion formada por la Direccion general de Contribuciones indirectas, en 1851:

Considerando que las alcabalas del lugar de Campotejar fueron segregadas de la Corona á título oneroso, mediando justo y efectivo precio que ingresó en las areas del Tesoro público:

Considerando que el Marqués de Campotejar ha justificado su derecho á las mismas en la forma prevenida; que no se le ha reintegrado por el Estado en todo ni en parte del precio de egresion:

Considerando que la renta que por las expresadas alcabalas le está señalada en los presupuestos es igual á la que figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en el año de 1851:

Considerando, finalmente, que el Estado se halla en la obligacion de satisfacer dicha renta interin no acuerde otro medio de indemnizar al participante;

De conformidad con lo informado por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, lo propuesto por la Fiscalia de la Deuda y esa Direccion general,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta de la misma de 8 de Noviembre de 1870, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1874.

MORET.

Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas popu-

res D. Juan Ruiz de 100 ejemplares de *El Oidium, sus estragos y manera práctica de prevenirlos por medio del azufrado metódico de la vid*, de que es autor; y D. Antonio Orio y Gomez de 25 ejemplares de la *Determinacion de las especies minerales por el sistema químico de Kobell*, modificado y ampliado por D. Amalio Maestre; dándoles las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1874.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha resuelto se provea por oposicion, en conformidad con lo prevenido en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870, la cátedra de Legislacion comparada, vacante en la Facultad de Derecho, Seccion del civil y canónico, de la Universidad de Madrid.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1874.

SAGASTA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

RECTIFICACION.

En la GACETA del día 4 de este mes se publicó, bajo el epigrafe *Ministerio de la Gobernacion*, una Real orden referente á la transferencia del ferro carril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden, que corresponde al *Ministerio de Fomento*, y así debe entenderse.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala primera.

En la villa de Madrid, á 20 de Marzo de 1874, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de la ciudad de Barcelona y en la Sala primera de la Audiencia del mismo territorio por D. José Rosés con D. Lorenzo, Doña Carmen y Doña Julieta Vals sobre defensa por pobre del primero; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por los últimos contra la sentencia que en 12 de Marzo de 1868 dictó la referida Sala:

Resultando que seguido pleito por los hermanos Vals contra Rosés, dictada sentencia, este presentó escrito en 12 de Enero de 1866 pretendiendo por un otrosí se le defendiese como pobre: que formada pieza separada, se confirió traslado á D. Lorenzo Vals y consórtes, los cuales se opusieron á la pretension de Rosés: que recibido el incidente á prueba, se practicaron las que las partes propusieron; y unidas y comunicado el expediente al Promotor fiscal, que fué de dictamen se denegase la defensa por pobre pretendida por Rosés:

Resultando que llamados los autos con citacion sin que apareza que se notificara ni citara al Promotor, el Juez dictó sentencia en 23 de Mayo de 1866 declarando á Rosés pobre para los efectos pretendidos en su escrito de 12 de Enero anterior:

Resultando que notificada la sentencia á los Procuradores de las partes, y no al Promotor fiscal, apelaron los hermanos Vals; y admitida la alzada, se remitió por los autos á la Audiencia con citacion y emplazamiento de dichos Procuradores, y no del Promotor; y personados los interesados ante la Superioridad, al evacuar los apelantes la instruccion conferida protestaron por un otrosí la nulidad de todo lo obrado desde el folio 34 al 39 por las faltas de notificacion y citacion al Promotor, pretendiendo en su virtud se devolviesen los autos al inferior para que, subsanándose dichas faltas, dictase nueva sentencia, sobre lo que formalizaron artículo de previo y especial pronunciamiento:

Resultando que comunicados los autos al Ministerio fiscal, pretendiendo en lo principal la confirmacion de la sentencia apelada, expuso, respecto de la nulidad, que una vez que no habia resultado indefension para los intereses de la Hacienda de que era su representante, puesto que despues de las pruebas fué oido el Promotor, se hiciese la oportuna prevencion al Juez para que en lo sucesivo no incurriese en iguales faltas:

Resultando que la Sala de la Audiencia por auto de 21 de Setiembre de 1866 declaró no haber lugar á lo pretendido por parte de los hermanos Vals en el referido otrosí de su escrito, y que se entregaran los autos para instruccion á la de Rosés; y seguida la sustanciacion, la mencionada Sala por sentencia de 12 de Marzo de 1868 confirmó con las costas la apelada, haciendo la oportuna prevencion al Juez por la falta de citacion al Promotor fiscal:

Y resultando que Lorenzo Vals y hermanos interpusieron recurso de casacion en la forma y en el fondo, fundándole en el primer concepto en que además de no haber sido citado el Promotor fiscal para sentencia, no se le notificó esta ni fué citado y emplazado para ante la Superioridad, y que por consiguiente existe la causa 3.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil; de cuya falta habian reclamado la subsanacion en la segunda instancia por no serles posible hacerlo en la primera: Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Benito de Posada Herrera:

Considerando que el Ministerio fiscal interviene en los incidentes de pobreza sólo con el objeto de que no queden indefensos los intereses del Estado, sin que le corresponda representa-

cion alguna sobre el derecho de las partes, ni á estas personalidad para reclamar sobre las omisiones cometidas en el procedimiento en lo que atañe á la accion fiscal:

Considerando que en el caso de estos autos, apreciado y reconocido por el superior del Ministerio público en la Audiencia que en el procedimiento de primera instancia han estado representados los intereses del Estado, y que por consiguiente la falta de citacion y notificacion del Promotor fiscal al dictarse sentencia no ha producido nulidad en la misma:

Considerando, por último, que ni á las partes correspondia personalidad para reclamar contra dicha omision en el procedimiento, ni ha sido infringido el art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil en los casos que se citan;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que, fundado en la causa 3.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, interpusieron los hermanos D. Lorenzo, Doña Carmen y Doña Julieta Vals, á los que condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 2.000 rs. por que prestaron caucion, la que, caso de hacerse efectiva si mejorasen de fortuna, se distribuirá con arreglo á derecho; y mandamos se proceda á la sustanciacion del recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Benito de Posada Herrera, Magistrado de la Sala primera del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 20 de Marzo de 1874.—Rogelio Gonzalez Montes.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 21 de Marzo de 1874, en el expediente número 806 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por D. Francisco Cáceres Flor y otros:

1.º Resultando que en 23 de Agosto de 1869 D. Alvaro Corral y Cáceres presentó escrito en el Juzgado de Montañez exponiendo que siendo dueño de ciertos aprovechamientos comunes en el pueblo de Arroyomolinos, y á pesar de las reiteradas órdenes del Gobernador civil de la provincia para que el Alcalde de aquella localidad se abstuviese de dictar en el asunto providencias administrativas respetando el estado posesorio del Corral, y acudiendo en todo caso á la via judicial para deducir las oportunas reclamaciones, fué invadida su propiedad en los días 16 y 18 del referido mes por varios vecinos que introdujeron en ella sus ganados despreciando las intimaciones de los guardas:

2.º Resultando que seguido el juicio por todos sus trámites, y suministradas en el inferior las pruebas que las partes estimaron conducentes, la Sala segunda de la Audiencia de Cáceres, considerando, entre otras cosas, que para que exista el delito de usurpacion, segun la disposicion del Código reformado aplicado como más favorable al caso, es preciso que se cometa con violencia ó intimidacion en las personas, cuyas circunstancias no concurrieron en el hecho, declaró que los hechos referidos que resultan probados consituyen la falta prescrita en el art. 614 del Código vigente, cual es la de haber entrado ganados en heredad ajena causando daño, devolviendo la causa para que el Juez municipal de Arroyomolinos conociese de ella en el oportuno juicio:

3.º Resultando que declarado desierto por la Sala tercera de este Supremo Tribunal el recurso interpuesto ante la misma por quebrantamiento de forma, y remitidos los autos á esta Sala para la admision del recurso de infraccion de ley que á la vez habia sido interpuesto, se ha reproducido ante la misma suponiéndose comprendido en el núm. 1.º del art. 4.º de la ley de casacion en los juicios criminales, en razon de haberse calificado como punibles hechos que no lo son por su naturaleza, y aunque lo fueren no podrian pensarse porque la gran consideracion del fallo fundada en la declaracion del Gobernador civil de que Corral no podia ser desposeido ni ser vencido en juicio impreso á los hechos un carácter civil que excluye el de criminalidad atribuida á ellos por la sentencia que los califica de faltas, apareciendo contradictoria consigo misma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Juan Cano Manual:

1.º Considerando que si bien la ley de 18 de Junio de 1870 enumera entre las sentencias definitivas la de inhibicion, concreta sus efectos para la casacion al único caso de que en ella se estime como falta un hecho que por la ley constituya delito:

2.º Considerando que la sentencia reclamada es de inhibicion, puesto que la Sala, calificando el hecho de falta, se abstiene de fallar sobre el mismo, remitiendo la causa al Juez municipal para la celebracion del oportuno juicio:

3.º Considerando que el recurso no se funda en la infraccion que la ley expresa, sino en que el hecho no merece la calificacion de delito ni falta, atendida su naturaleza civil que le hace injusticiable bajo uno y otro concepto:

4.º Considerando, por lo expuesto, que la cita del núm. 1.º del art. 4.º es improcedente porque la limitacion que la ley señala á la sentencia de inhibicion para los efectos de la casacion excluye como incompatible con la índole de la misma la infraccion alegada:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso interpuesto á nombre de Don Francisco Cáceres Flor, D. Cándido y D. Juan Gonzalez Bote y D. Luis Bote Cáceres, á quienes condenamos en las costas; co-

muníquese esta decision al Tribunal sentenciador para los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Juan Cano Manuel, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—Emilio Fernandez Cid.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 21 de Marzo de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por Juan Martinez Fernandez contra la sentencia que en 9 de Noviembre de 1870 pronunció la Sala segunda de la Audiencia de este territorio en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte por atentado á los agentes de la Autoridad:

Resultando que con motivo de haber ocurrido la muerte de un cochero, ocasionada por el vuelco de una berlina, los agentes de órden público José Salas y Dionisio Carrera recibieron órden del Inspector del distrito para que no permitieran el tránsito de carruajes por las inmediaciones de los jardinillos de la estacion del ferro-carril del Mediodía, previniéndoles que se dirigieran por otro que conducía á la misma estacion:

Resultando que habiéndose presentado en aquel sitio el cochero, hoy procesado, Juan Martinez Hernandez guiando un coche, se obstinó en pasar por él á pesar de las advertencias que los referidos agentes le hicieron; y sin querer contener su marcha, pegó al caballo con la fusta para que corriese más: que en este acto quiso el agente Salas sujetar al caballo cogiendo las bridas, siendo atropellado por una de las ruedas del carruaje, lastimándole los piés, recibiendo el otro agente un golpe con la fusta que le causó una ligera lesion en la mano derecha:

Resultando que dado el oportuno parte del hecho á la Autoridad competente en los términos referidos, al recibir declaración á los agentes confirmaron su contenido, si bien en ampliacion de la misma dijo el Carreras que creia que el procesado no tuvo intencion de darle con el palo, sino de pegar al caballo, aun cuando le desobedeció profiriendo palabras injuriosas:

Resultando que los Médicos forenses declararon que Dionisio Carrera tenia una ligera contusion ya cicatrizada que no le impidió trabajar ni necesitó asistencia facultativa; y que el José Salas no tenia vestigio de la lesion expresada, por lo que debió curarse del mismo modo que la de su compañero:

Resultando que calificando el Juez de primera instancia el hecho de resistencia y desobediencia á los agentes de la Autoridad, impuso al procesado la pena de cuatro meses de arresto mayor, 25 duros de multa y las costas; y revocado este fallo por la Sala sentenciadora, calificando el hecho de atentado á los agentes de la Autoridad, con la circunstancia atenuante de no haber tenido el delincuente intencion de causar todo el mal que produjo, y sin ninguna agravante, le impuso dos años, cuatro meses y un día de prision correccional, multa de 250 pesetas y demas penas accesorias.

Resultando que contra esta sentencia se interpuso en tiempo y forma recurso de casacion á nombre del procesado por infraccion de ley, que fundó en el caso 3.º del art. 4.º de la casacion, alegando como infringido el art. 263 del Código penal vigente, porque á lo sumo y en la hipótesis de que haya habido desobediencia, esta seria leve y constituiria una falta castigada en el art. 589:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciada en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Pascual Bayarri: Considerando que, conforme á lo dispuesto en el art. 3.º, párrafo primero de la ley de 18 de Junio último, puede interponer el recurso de casacion en lo criminal el que haya sido parte en la causa cuando se cometa infraccion de alguna ley en la parte dispositiva de la sentencia, debiendo entenderse que esta existe en los cinco casos que taxativamente se señalan en su art. 4.º:

Considerando que ha servido de fundamento al presente recurso el tercero del citado art. 4.º, por cuanto, en sentir del recurrente, dados los hechos consignados y admitidos en la sentencia, se ha cometido en ella error de derecho al calificar y penar los ejecutados por él como delito de atentado contra los agentes de la Autoridad, declarándole comprendido en el párrafo segundo del art. 263 del nuevo Código, cuando á lo más constituyen aquellos la falta de desobediencia leve, que castiga el artículo que invoca como aplicable con multa de 5 á 25 pesetas y reclusion:

Considerando que admitido como probado por la Sala sentenciadora el hecho de haber maltratado el Juan Martinez Fernandez á los agentes de la Autoridad en el acto de hallarse ejerciendo las funciones de su cargo, no sólo de palabra, sino de obra, causándole lesiones con la fusta que llevaba por haberle impedido el paso de su carruaje por el sitio en que tuvo lugar el suceso, cometió aquel el delito previsto y penado en el artículo 263 que se invoca como infringido, por cuanto medió la resistencia grave que prescribe esta disposicion, y no la falta que castiga el párrafo sexto del art. 589;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Juan Fernandez Martinez contra la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de este territorio, á quien condenamos en las costas; y expídase la certificacion oportuna á dicha Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Francisco Puget.—Manuel Almonaci y Mora.—Francisco Armesto.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma.

Madrid 21 de Marzo de 1874.—Licenciado José María Pantoja.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido con exceso el plazo concedido por esta Direccion general en el anuncio inserto en la GACETA del día 10 de Marzo último sin que el actual poseedor legal del Marquesado

de Iranda haya cumplido con lo mandado en la órden del Regente del Reino de 28 de Febrero de 1870, se considera como abandonado dicho título: En su consecuencia se anuncia su vacante por primera vez con objeto de que los que se consideren con derecho á él puedan dirigir al Ministerio de Gracia y Justicia sus reclamaciones en el término preciso de seis meses fijados al efecto por la ley.

Madrid 9 de Junio de 1874.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858. NÚMERO 674.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Direccion general se remiten á la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con rentado 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuacion se expresan.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Rows include provinces like ALMERÍA, CÁDIZ, CASTELLÓN, etc., with specific municipalities and dates.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Rs. Céntos. Rows include provinces like GUADALAJARA, ALBACETE, etc., with municipalities and dates.

Madrid 10 de Mayo de 1874.—El Director general, Félix de Bona.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El día 13 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carretas de Junio, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho día las carpetas señaladas con el número 19.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Director general, J. de Escoriaza.

Junta de la Deuda pública.

Relacion de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Octubre de 1870 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. Seis documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 227.215 rs. 24 céntos. Dos documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 16.000 rs.; por intereses no capitalizables 1.760 reales; total 17.760 rs. Tres documentos de Deuda consolidada del 4 por 100 interior; por intereses no capitalizables 60 rs. Siete documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por intereses no capitalizables 175 rs. Un documento de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 1.176 rs. 60 céntos. Veinte documentos de Deuda del material del Tesoro no preferente con interés; por capitales 59.560 rs. 85 céntos. Ocho documentos de Deuda del material del Tesoro sin interés; por capitales 21.434 rs. 27 céntos. Ciento ocho documentos de Deuda procedente del personal; por capitales 898.172 rs. 46 céntos. Dos mil seiscientos siete documentos de Deuda procedente del personal; por capitales 3.316.944 rs. 41 céntos. Un documento de valés consolidados; por capitales 1.505 reales 89 céntos. Once documentos de acciones de obras públicas; por capitales 22.000 rs. Tres documentos de acciones del canal de Lozoya; por capitales 3.000 rs. Setecientos veintiseis documentos de acciones de carretas; por capitales 2.396.000 rs. Doscientos quince documentos de obligaciones generales de ferro-carriles; por capitales 448.000 rs. Total: 3.748 documentos; por capitales 7.411.009 rs. 69 céntos; por intereses no capitalizables 1.995 rs.; total 7.413.004 reales 69 céntos.

AMORTIZACION POR CONVERSIONES. Tres mil ochocientos cuarenta y ocho documentos de títulos del 3 por 100 consolidado de la creacion de 1861, renovacion de 1870; por capitales 159.603.000 rs. Cuatrocientos cincuenta y cuatro documentos de títulos del 3 por 100 diferido para su conversion en consolidado, emision de 1870; por capitales 11.192.000 rs. Cuarenta y cinco documentos de renta perpétua al 3 por 100 interior; por capitales 841.000 rs. Cuarenta y ocho documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior; por capitales 27.623.053 rs. 9 céntos. Veinticinco documentos de renta del 3 por 100 diferido interior; por capitales 2.611.135 rs. 94 céntos. Cincuenta y dos documentos de Deuda consolidada al 4 por 100 interior; por capitales 178.147 rs. 65 céntos; por intereses capitalizables 2.060'02; por id. no capitalizables 69.074'94; total 249.222 rs. 58 céntos. Setenta y dos documentos de Deuda consolidada del 5 por 100 interior; por capitales 49.698 rs. 33 céntos; por intereses capitalizables 23.469'07; por id. no capitalizables 40.097'96; total 113.264 rs. 76 céntos. Trece documentos de Deuda corriente del 5 por 100 á papel no negociable; por capitales 413.335 rs. 89 céntos; por intereses capitalizables 4.347'72; por id. no capitalizables 222'96; por idem en Deuda amortizable 534.563'30; total 952.469 rs. 87 céntos. Tres documentos de Deuda provisional negociable; por capitales 59.511 rs. 24 céntos. Treinta y un documentos de Deuda amortizable de primera clase; por capitales 1.034.047 rs. 30 céntos. Veintiseis documentos de Deuda amortizable interior de segunda clase; por capitales 610.000 rs. Treinta y dos documentos de Deuda amortizable exterior de segunda clase; por capitales 392.000 rs. Seis documentos de Deuda sin interés; por capitales 32.732 reales 91 céntos.

Sesenta y cinco documentos de Deuda sin interés procedente del personal; por capitales 30.113 rs. 19 céntos.

Dos documentos de vales no consolidados; por capitales 12.047 rs. 6 céntos.

Nueve documentos de láminas de participes legos en diezmos; por capitales 2.269.713 rs. 62 céntos.

Veintitres documentos de obligaciones generales de ferrocarriles; por capitales 46.000 rs.

Tres documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 a papel; por capitales 20.885 rs. 42 céntos.

Total: 4.757 documentos; por capitales 207.018.425 rs. 31 céntimos; por intereses capitalizables 29.876'81; por id. no capitalizables 109.395'23; por id. en Deuda amortizable 534.563'30; total 207.692.260 rs. 65 céntos.

RESÚMEN.

Tres mil setecientos diez y ocho documentos de amortización por pago de débitos y varios ramos; por capitales 7.411.009 reales 63 céntos; por intereses no capitalizables 1.995 rs.; total 7.413.004 rs. 69 céntos.

Cuatro mil setecientos cincuenta y siete documentos de amortización por conversiones; por capitales 207.018.425 reales 31 céntos; por intereses capitalizables 29.876'81; por id. no capitalizables 109.395'23; por id. en Deuda amortizable 534.563'30; total 207.692.260 rs. 65 céntos.

Total general: 8.475 documentos; por capitales 214.429.435 reales; por intereses capitalizables 29.876 rs. 81 céntos; por id. no capitalizables 111.390'23; por id. en Deuda amortizable 534.563'30; total 215.405.265 rs. 34 céntos.

Madrid 28 de Enero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

NEGOCIADO DE INDEMNIZACIONES DE LA ÚLTIMA GUERRA CIVIL.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido caducados por acuerdo de la Junta en el mes anterior al de la fecha; la que se publica en cumplimiento del art. 17 de la ley de 19 de Julio de 1869 y del 2.º de la instrucción de 8 de Diciembre siguiente, y para los efectos prevenidos en el art. 18 de la misma ley y 3.º de la referida instrucción.

PROVINCIA DE ALICANTE.

Acreeedor primitivo D. Sergio Miralles, del pueblo de Monforte; cantidad desestimada 85 escudos 800 milésimas.

PROVINCIA DE AVILA.

Acreeedores primitivos D. Vicente García y D. Andrés Domínguez, del pueblo de Albornos; cantidades desestimadas respectivamente 394 y 402 escudos.

Acreeedores primitivos D. Juan Muñoz y D. Gregorio Jimenez, del pueblo de Villaviciosa, anejo de Solosanche; cantidades desestimadas respectivamente 60 y 70 escudos.

Acreeedores primitivos D. Juan Hernandez y D. Eugenio Jimenez, del pueblo de Vita; cantidades desestimadas respectivamente 60 y 58 escudos.

Acreeedores primitivos D. Bonifacio Jimenez, D. Lorenzo Cenalmor, D. Pascual Martín, D. Antonio García, D. Manuel Jimenez, D. Vicente García y D. Eusebio García, del pueblo de Muñoz-Grande; cantidades desestimadas respectivamente 30, 55, 45, 61, 44, 96 y 96'200 escudos.

Acreeedor primitivo D. Ramon Romero de Vicente, del pueblo de Villafranca de la Sierra; cantidad desestimada 145 escudos.

Acreeedores primitivos D. Fermin Martín, D. Lorenzo Martín y D. Marcelino Rodríguez, del pueblo de Langa; cantidades desestimadas respectivamente 140, 165 y 140 escudos.

Acreeedores primitivos D. Ramon Pajares, D. Juan Francisco Sierra, D. José Alfayate, D. Fernando Hernandez y D. Juan Jorge, del pueblo de Mingorría; cantidades desestimadas respectivamente 73'600, 90, 44'500, 28 y 19'800 escudos.

PROVINCIA DE BADAJOZ.

Acreeedora primitiva Doña Blasa Ibañez, del pueblo de Sancti-Spiritus; cantidad desestimada 48 escudos.

Acreeedor primitivo D. José Antonio Alvarado y Ortiz, del pueblo de Maquillas; cantidad desestimada 797 escudos.

PROVINCIA DE BARCELONA.

Acreeedora primitiva Doña Jacinta Masferrer, del pueblo de Ayguafreda; cantidad desestimada 410 escudos 916 milésimas.

Acreeedor primitivo D. Antonio Dalmasas, del pueblo de Orpi y otros; cantidad desestimada 334 escudos.

Acreeedores primitivos D. José Llovet y Doña María Font, del pueblo de San Pedro de Rivas; cantidades desestimadas respectivamente 213'800 y 214 escudos.

Acreeedores primitivos Doña Teresa Roca, D. Ramon Pascual, D. Pedro Capoet, D. José Carbonell y D. Francisco Planas, del pueblo de Manresa; cantidades desestimadas respectivamente 980, 480, 160, 64 y 256 escudos.

PROVINCIA DE BURGOS.

Acreeedores primitivos D. Angel Hoyo, D. Jacinto Gutierrez, D. Alejandro Grajales y Doña María Cruz Grajales, del pueblo de Herrera; cantidades desestimadas respectivamente 28, 24, 60 y 40 escudos.

Acreeedores primitivos D. Ruperto Rodrigo, D. Bernardo Serrano, D. Félix de la Puente, D. Manuel Ortega, D. Martín González, D. Bernardino Barrio-canal, D. Manuel Lozano, D. Matías Santa María y Doña Victoria Ambeles, del pueblo de Castil de Peones; cantidades desestimadas respectivamente 2.239'200, 859'600, 70, 245, 175, 207'200, 111, 147 y 810 escudos.

Acreeedor primitivo D. Estéban de la Peña, del pueblo de Barrio de Muño; cantidad desestimada 120 escudos.

Acreeedora primitiva Doña Rosa Ramirez, del pueblo de Fonca; cantidad desestimada 100 escudos.

Acreeedor primitivo D. Onésimo Tremiño, del pueblo de Prádano de Bureba; cantidad desestimada 50 escudos.

PROVINCIA DE CÁCERES.

Acreeedor primitivo D. Juan Ocaña, del pueblo de Trujillo; cantidad desestimada 1.290 escudos.

PROVINCIA DE CASTELLÓN.

Acreeedores primitivos D. Tomás Fabra y Solsona, D. José Negue y Nevot, D. Manuel Bastoll Beltran, D. Antiquiano Miralles, Doña Manuela Martín, D. Juan Porcer, D. Bautista Negue y Martz, del pueblo de Lucena; cantidades desestimadas respectivamente 386'400, 450, 245, 172, 140, 58 y 765 escudos.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Acreeedor primitivo D. Casto Fernandez Baillo, del pueblo de Herencia; cantidad desestimada 270 escudos.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Acreeedores primitivos D. Pedro Molero, D. Félix Hidalgo y D. Alfonso Gallego, del pueblo de Belalcázar; cantidades desestimadas respectivamente 553, 365 y 88'800 escudos.

Acreeedor primitivo D. José Alvarado, del pueblo de Hinojosa; cantidad desestimada 400 escudos.

Acreeedor primitivo D. Pedro Zurita Madrigal, del pueblo de Cañete de Torres; cantidad desestimada 133 escudos 400 milésimas.

Acreeedor primitivo D. Juan Nadales Barona, del pueblo de Montemayor; cantidad desestimada 420 escudos.

Acreeedores primitivos D. Alonso Jerabad y D. Salvador Huertas, del pueblo de Cañete de Torres; cantidades desestimadas respectivamente 100 y 150 escudos.

PROVINCIA DE LA CORUÑA.

Acreeedora primitiva Doña María Luna, del pueblo de Santa Eulalia de la Viña; cantidad desestimada 138 escudos 800 milésimas.

Acreeedor primitivo D. Vicente Vazquez Varela, del pueblo de Santa Cristina de Nemenzo; cantidad desestimada 1.138 escudos 300 milésimas.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

Acreeedora primitiva la Compañía filarmónica del pueblo de Eibar; cantidad desestimada 1.004 escudos.

Acreeedor primitivo D. Nicolás de Arizabalo, del pueblo de Oyarzun; cantidad desestimada 1.149 escudos 800 milésimas.

Acreeedora primitiva Doña María de la Cruz Lasala, del pueblo de Pasajes; cantidad desestimada 838 escudos 996 milésimas.

Acreeedores primitivos Doña María Teresa Arteaga, D. Ramon de Arrillaga y D. José Antonio de Irizar, del pueblo de San Sebastian; cantidades desestimadas respectivamente 655'069, 148'624 y 1.860'600 escudos.

PROVINCIA DE JAEN.

Acreeedor primitivo D. Juan Camafort y Ontiveros, del pueblo de Baños; cantidad desestimada 120 escudos.

Acreeedores primitivos D. Antonio Físcer, D. José Guillen, D. Jorge Cun, Doña Mariana Montané, Doña María Sanchez, viuda de J. Físcer, D. Pedro González, D. José Altozano, Doña María Carmen Saez de Tejada, Doña Isabel Smith y Doña Cristina Esreiner, del pueblo de Guarromán; cantidades desestimadas respectivamente 175, 271'200, 130, 70, 189'500, 80, 140, 165, 570 y 660 escudos.

Acreeedores primitivos D. Joaquin Lopez y D. Francisco Molino Mayor, del pueblo de Mármol; cantidades desestimadas respectivamente 110 y 120 escudos.

Acreeedores primitivos D. Alonso Lopez Martos, D. Pedro Vilches Garron, D. Juan Teruel Vilches, D. José Crespo, Don Gregorio Tello, D. Diego del Molino, D. Martín Fernandez, Don Andrés Garron, D. Francisco Ruiz Moreno, D. Antonio de Casas Sanchez, Doña Catalina de Rojas y D. Juan de Casas Torres, del pueblo de Rús; cantidades desestimadas respectivamente 85, 118'200, 335, 300, 280, 150, 70, 100, 250, 150, 90 y 176 escudos.

Acreeedores primitivos D. Juan Leal, D. Antonio Perales, Doña Melchora Malpica y herederos de D. Juan Manuel Jimenez, del pueblo de Santo Tomé; cantidades desestimadas respectivamente 154'300, 166'300, 175 y 170'500 escudos.

PROVINCIA DE LEON.

Acreeedores primitivos D. Hipólito Perez Rodriguez, D. Martín Ruiz y D. Tomás Rodriguez, del pueblo de Almansa; cantidades desestimadas respectivamente 170, 55 y 110 escudos.

Acreeedor primitivo el Ayuntamiento de Pardavé; cantidad desestimada 250 escudos.

Acreeedor primitivo D. José Alvarez Padilla, del pueblo de Villablino de Ceana; cantidad desestimada 946 escudos 200 milésimas.

Acreeedor primitivo D. Fabian Bárcena, del pueblo de Villaverde de Arcayos; cantidad desestimada 120 escudos.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Acreeedor primitivo D. Bautista Capdevila, del pueblo de Lérida; cantidad desestimada 384 escudos.

Acreeedor primitivo D. Manuel Bergé, del pueblo de Masalcoreig; cantidad desestimada 54 escudos.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Acreeedor primitivo D. Manuel Daguerre, del pueblo de Arinez; cantidad desestimada 1.100 escudos.

Acreeedor primitivo D. Manuel Francés, del pueblo de Beron; cantidad desestimada 133 escudos 200 milésimas.

Acreeedor primitivo D. Antonio Marañón, del pueblo de Fuenmayor; cantidad desestimada 151 escudos.

Acreeedores primitivos D. Joaquin Cerujeda, D. Santiago Perez, D. Juan Tejada y Compañía de Mateo y Garrido, del pueblo de Santo Domingo de la Calzada; cantidades desestimadas respectivamente 140, 150, 114'250 y 673'365 escudos.

Acreeedores primitivos D. Braulio Blanco, del pueblo de Valdeper; cantidad desestimada 192 escudos 100 milésimas.

PROVINCIA DE NAVARRA.

Acreeedores primitivos D. Bernardo Gonzalez, D. Angel Goizueta, D. José Bagnés, Doña Bárbara Gonzalez y D. Francisco Mañau, del pueblo de Estella; cantidades desestimadas respectivamente 2.767'600, 271'400, 400, 387'400 y 293'500 escudos.

Acreeedora primitiva Doña Antonia Campo, del pueblo de Peralta; cantidad desestimada 30 escudos.

Acreeedora primitiva la iglesia parroquial del pueblo de Arive; cantidad desestimada 53 escudos 600 milésimas.

Acreeedores primitivos D. Juan Tomás Urrutia, D. Gregorio Echevarría, D. Martín Elizondo, D. Domingo Fuentabana, D. Pedro Manuel Rea y D. Tomás Jolis, del pueblo de Villanueva; cantidades desestimadas respectivamente 157'600, 37'600, 21'400, 53, 118'600 y 190'200 escudos.

Acreeedores primitivos Doña Josefa Basterra, D. Matías Garnica y D. Joaquin Arteaga, del pueblo de Estella; cantidades desestimadas respectivamente 878, 531'334 y 312'400 escudos.

Acreeedores primitivos D. Juan Martín Irigoyen y D. Juan Martín Fauri, del pueblo de Garralda; cantidades desestimadas respectivamente 229'400 y 530'400 escudos.

Acreeedores primitivos D. Bernardo Zaldiendo, herederos de D. Francisco Gamboa, D. Francisco Tomás Arbizu, D. Gregorio Iñigo, D. Juan Andrés Diaz, Doña Josefa Gaviria, D. Juan Serremundo Garnica, Doña María Alonso, D. Miguel María Daoiz, D. Martín Iñigo, herederos de D. Nicolás Gonzalez, D. Pio Arqueta y hermanos, Doña Petra Lerin, D. Pedro Agustín Alonso, D. Veremundo Juanis, D. José María Lopez y D. José María Martínez; promovió el expediente D. Angel Galiano, del pueblo de Villa de Abo; cantidades desestimadas respectivamente 384'200, 81'900, 1.486'400, 188'800, 69'300, 219'400, 706'400, 79'200, 1.654'800, 60, 1.029'800, 289'600, 243'800, 264'200, 846'200, 784'600 y 2.042'800 escudos.

Acreeedores primitivos D. Pedro Galdiano, D. Manuel Alegria, D. Lorenzo Alegria, D. Sebastian Acedo, D. José Joaquin Eraso, Doña María Martínez, D. Marcelino Lozano, D. Justo Tarazona, Doña Manuela María Ovejas, D. José Velasa, D. Pedro Gambillo, D. Joaquin Rada, D. Francisco Esterado, D. Claudio Jimenez y D. Joaquin Igal, del pueblo de Villa de los Arcos; cantidades desestimadas respectivamente 145'200, 140'800,

321'200, 5.928'975, 674'200, 401'400, 1.864'800, 235'600, 435'600, 384'600, 510'800, 409'440, 95'920, 255 y 173'760 escudos.

Acreeedores primitivos D. Francisco Urrutia, D. Fermin Iturri, D. Francisco Iturri y D. Francisco Marguiterena, del pueblo de Aoz; cantidades desestimadas respectivamente 39'800, 373'200, 190'900 y 162'800 escudos.

Acreeedores primitivos D. Fermin Manso, D. Roman Lopez y Doña Carmen Barandalla, del pueblo de Estella; cantidades desestimadas respectivamente 935'100, 308 y 392'700 escudos.

PROVINCIA DE ORENSE.

Acreeedor primitivo D. Joaquin Parrós, del pueblo de Beade; cantidad desestimada 87 escudos 200 milésimas.

PROVINCIA DE OVIEDO.

Acreeedor primitivo D. Manuel Perez, del pueblo de Arlós; cantidad desestimada 160 escudos.

Acreeedor primitivo D. José Moran, del pueblo de Andallon; cantidad desestimada 100 escudos.

Acreeedores primitivos D. Vicente Suarez Valdés, D. José Alvarez Miranda y D. José Puerma, de los pueblos de Andallon y Balsera; cantidades desestimadas respectivamente 116'800 y 28 escudos.

Acreeedores primitivos D. José Perez Iniestra, D. Antonio Mayor, D. Francisco Allende, Doña Josefa Sanchez y D. Diego Reconco, del pueblo de Cangás de Onís; cantidades desestimadas respectivamente 270, 40, 40, 84 y 45 escudos.

Acreeedora primitiva Doña Josefa Hernandez, del pueblo de Carao; cantidad desestimada 32 escudos.

Acreeedor primitivo D. Pascual Alonso, del pueblo de Caceda; cantidad desestimada 150 escudos.

Acreeedores primitivos D. Francisco Rodriguez Valdés y Don Fernando y D. José Leon, del pueblo de Entralgo; cantidades desestimadas respectivamente 375'900 y 245'200 escudos.

Acreeedor primitivo D. Pedro Gonzalez, del pueblo de Isongo; cantidad desestimada 54 escudos.

Acreeedores primitivos Doña María Ramona de Lase y Don Santos María Pineda, del pueblo de Infiesto; cantidades desestimadas respectivamente 500 y 263'924 escudos.

Acreeedores primitivos D. Francisco María Campo y D. Francisco Javier Valdés Arango, del pueblo de Llanera; cantidades desestimadas respectivamente 150 y 165 escudos.

Acreeedor primitivo D. Manuel Antonio Lopez, del pueblo de Mieres; cantidad desestimada 179 escudos 500 milésimas.

Acreeedor primitivo D. Francisco y Juan Perez Valdés, del pueblo de Molleda; cantidad desestimada 190 escudos.

Acreeedora primitiva Doña Joaquina Gonzalez Bobella, del pueblo de Oviedo; cantidad desestimada 144 escudos.

Acreeedor primitivo D. Joaquin Gonzalez, del pueblo de Solls; cantidad desestimada 118 escudos.

Acreeedor primitivo D. Manuel de Cangas, del pueblo de Soto; cantidad desestimada 109 escudos 600 milésimas.

Acreeedor primitivo D. José Fernandez Santero, del pueblo de Villoria; cantidad desestimada 158 escudos 500 milésimas.

PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Acreeedora primitiva Doña Josefa Paseiro de Taybo, del pueblo de Estrada; cantidad desestimada 1.376 escudos 500 milésimas.

Los anteriores créditos han sido declarados caducados con arreglo al art. 3.º de la ley de 19 de Julio de 1869 y 23 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869.

Total de las cantidades desestimadas 71.076 escudos 273 milésimas.

Madrid 24 de Abril de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general, Heredia.

Por el presente anuncio se cita a las personas que á continuación se expresan para que se presenten en este Negociado á enterarse de los acuerdos recaídos en los expedientes en que tienen parte ó intervencion en el plazo de tres meses.

Interesado Sr. Conde de Santa Coloma, ó su apoderado Don Manuel Gonzalez Serrano, del pueblo de Santa María de Besora, en la provincia de Barcelona.

Interesado D. Manuel Lobera, ó su apoderado D. José Pozo Mazzetti, del pueblo de Quinto, en la provincia de Zaragoza.

Interesados D. Domingo Valdepeñas y Doña Susana Rates, viuda de Rates, del pueblo de Calaf, en la provincia de Barcelona.

Madrid 24 de Abril de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general, Heredia.

Relacion de los créditos de este ramo que han sido reparados y recaído acuerdo de este Departamento en el mes anterior y en el de la fecha, á cuyos interesados se les concede el plazo que abajo se señala para presentar los documentos necesarios á justificar su derecho y personalidad; previniéndoles que con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la instrucción de 8 de Diciembre de 1869, deberán presentarse en este Departamento á firmar el enterado en el plazo de tres meses que señala dicho artículo; en la inteligencia que de no verificarlo se resolverá por la Junta de la Deuda lo que corresponda en el estado de instrucción que tenga el expediente.

Acreeedores primitivos los herederos de D. José Gibert, reclamante D. Francisco Moreno Cañas; se causaron los daños en Terrasola, provincia de Barcelona. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedor primitivo D. Juan Casacuberta, Cura párroco de Calaf, reclamante D. Sebastian García Gordo; se causaron los daños en Calaf, provincia de Barcelona. Se concede el plazo de cuatro meses.

Acreeedores primitivos D. José Sostres y D. Antonio Selva, reclamante D. Francisco Moreno Cañas; se causaron los daños en Calaf, provincia de Barcelona. Se concede el plazo de tres meses.

Acreeedores primitivos los herederos de Bernada y Turner, reclamante D. Sebastian García Gordo; se causaron los daños en Calaf, provincia de Barcelona. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedor primitivo D. José Carbonell, reclamante D. Luis Estanislao Perera; se causaron los daños en Copons, provincia de Barcelona. Se concede el plazo de tres meses.

Acreeedores primitivos los herederos de D. Manuel Demetrio Mendez, reclamante D. Antonio Mendez Rodríguez; se causaron los daños en Almaden, provincia de Ciudad-Real. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedores primitivos los herederos de D. Vicente Bernardo Ordoñez, reclamante D. Gonzalo Ibarbi; se causaron los daños en Torralba de Calatrava, provincia de Ciudad-Real. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedor primitivo el hospital civil de Barcelona, reclamante D. Ignacio Tró y Ortolano; se causaron los daños en Ripoll, provincia de Gerona. Se concede el plazo de 90 días.

Acreeedora primitiva Doña María Francisca Rodajo ó sus herederos, reclamante D. Francisco Delgado Martínez; se causaron los daños en Baños, provincia de Jaen.—Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedor primitivo D. Tomás Rodríguez, reclamante Don Francisco de Paula Grondona; se causaron los daños en Boñan, provincia de Leon. Se concede el plazo de cuatro meses.

Acreeedores primitivos los herederos de D. Manuel Iturría, reclamante D. José Buenaventura Gomez; se causaron los daños en Estella, provincia de Navarra. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedores primitivos D. Máximo Espeleta, D. Martín Morales, D. Juan Andrés Carasa, D. Celestino Morentin y D. Javier Morales, reclamante D. Manuel Bayona; se causaron los daños en Lodosa, provincia de Navarra. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedor primitivo D. Manuel de la Lastra, reclamantes Don Antonio Peña Romero y D. Francisco Gutierrez y Sainz Trápaga; se causaron los daños en Ramales, provincia de Santander. Se concede el plazo de seis meses.

Acreeedora primitiva Doña Josefa Muñoz, reclamante D. Félix Camilo Abad; se causaron los daños en Ciria, provincia de Soria. Se concede el plazo de seis meses.

Madrid 24 de Abril de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general, Heredia.

Tribunal de primera instancia de Clases pasivas.

Relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal durante la segunda quincena del mes de Abril de 1871, con arreglo al decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 (1).

REAL CASA.

D. Manuel Vadillo y Delgado, clasificado con el haber anual de 1.375 pesetas, mitad del sueldo de 2.750 que le sirve de regulador, y 29 años, 8 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 13 años y 9 meses; Jefe del guarda-ropa del ex-Rey D. Francisco de Asís 15 años, 11 meses y 29 dias.

D. José Galan y Arranz, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, tres quintas partes de 1.925 que le sirven de regulador, y 25 años, 7 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos: mozo de recados del cuarto del Infante D. Carlos 10 años, 3 meses y 14 dias; mozo de oficinas de la servidumbre de los Infantes hijos de D. Carlos 6 años, 8 meses y 24 dias; portero de Cámara 8 años, 6 meses y 23 dias.

D. Leandro Gonzalez y Ruiz, clasificado con el haber anual de 1.125 pesetas, mitad del sueldo de 2.250 pesetas que le sirve de regulador, y 24 años, 3 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 4 años y 7 meses; mozo de oficinas del cuarto de las Infantas hermanas del ex-Rey 5 años, 7 meses y 10 dias; Ugier de Cámara del mismo cuarto 7 años, 11 meses y 16 dias; Ugier de saleta 6 años, 3 meses y 23 dias.

D. José Faraldo, clasificado con el haber anual de 456 pesetas 25 céntimos, mitad del sueldo de 912 pesetas 50 céntimos, y 33 años, un mes y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: mozo de mulas de las Reales Caballerizas, no se le abona por no ser de planta; en el mismo destino de planta 8 años, 4 meses y 10 dias; repuesto en el mismo destino 9 años, 11 meses y 3 dias; capataz de cuadra 14 años, 10 meses y 11 dias.

D. Doroteo Cayetano Alonso, clasificado con el haber anual de 1.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.250 que le sirve de regulador, y 41 años, 6 meses y 27 dias de servicios. Extracto de los mismos: palafrenero de mulas 3 años, 8 meses y 4 dias; domador meritorio un año, 9 meses y 2 dias; delantero sobresaliente un año, 2 meses y 8 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 5 años, 2 meses y 27 dias; delantero de persona 12 años, 8 meses y 7 dias; tronquista de Cámara 7 años y 24 dias; tronquista suplente 2 años, 10 meses y 4 dias; tronquista de Cámara un año, 10 meses y 10 dias; tronquista de persona 5 años, 3 meses y un dia.

D. Tomás Gil, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 26 años, 6 meses y 23 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de planta del Real Heredamiento de Aranjuez 5 años, 8 meses y 14 dias; Oficial quinto del mismo 5 meses y 9 dias; Oficial segundo 8 meses y 20 dias; Oficial primero del mismo 10 años, 9 meses y 10 dias; confirmado en dicho destino 7 años, 11 meses y 5 dias; Secretario de dicha Administracion 5 meses y 11 dias; Visitador segundo del Real Patrimonio 6 meses y 14 dias.

D. Juan Bonet, clasificado con el haber anual de 2.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y 26 años, 6 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: peluquero de Cámara 9 años, 11 meses y 15 dias; repuesto en el mismo destino 3 años, 5 meses y 26 dias; Ugier de Cámara 13 años y 25 dias.

D. Tomás Ferrer y Alegre, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 37 años, 9 meses y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Administracion del Real Patrimonio de Valencia 6 años, 9 meses y 23 dias; Oficial segundo de la misma 2 años, 6 meses y 4 dias; en el mismo destino en la de Aranjuez 11 meses y 11 dias; Oficial Interventor del Real Sitio de San Fernando 8 años y 15 dias; en igual destino en Aranjuez 9 meses y un dia; Administrador del Real Valle de la Alcudia un mes y 25 dias; Interventor del Real Heredamiento de Aranjuez 4 meses y 24 dias; en igual destino en el Pardo 7 años, 3 meses y 11 dias; Interventor del Real Valle de la Alcudia 3 años, 3 meses y un dia; en igual destino en el Pardo 7 años, 7 meses y 29 dias.

D. Antonio Sanchez Garcia, clasificado con el haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y 28 años, 3 meses y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: Ayudante de cuartel de regalado de las Reales Caballerizas 9 años, 7 meses y 3 dias; capataz de las mismas un mes y 24 dias; correo de las mismas Caballerizas 11 años, 10 meses y 6 dias; conserje del Real Sitio de San Lorenzo 4 años, 3 meses y 14 dias; en el mismo destino en las Reales Caballerizas 2 años, 11 meses y 13 dias.

D. Francisco Arizcun, clasificado con el haber anual de 2.250 pesetas, mitad del sueldo de 4.500 que le sirve de regulador, y 24 años, un mes y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército, queda en suspenso este abono hasta que se justifique en forma; Caballerizo de campo supernumerario, tampoco se le abona con arreglo al decreto de 22 de Octubre de 1868; Caballerizo de campo 2 años, 6 meses y 3 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo un año, 9 meses y 4 dias; Mayordomo de semana 19 años, 10 meses y 14 dias.

D. Pedro Bonastre, clasificado con el haber anual de 1.425 pesetas, mitad del sueldo de 2.850 que le sirve de regulador, y 28 años y 24 dias de servicios. Extracto de los mismos: Tiple de la Real Capilla 3 años, 6 meses y 21 dias; confirmado en el mismo destino 24 años, 6 meses y 3 dias.

D. Julian Fernandez y Martinez, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y 30 años y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: mozo cuarto del oficio del Real Ramillete 6 años, 8 meses y 18 dias; mozo tercero del mismo 4 años, un mes y 15 dias; mozo segundo 3 años, 8 meses y 27 dias; mozo primero 6

años, 5 meses y 26 dias; Oficial segundo de la Real Repostería 5 años, 3 meses y 23 dias; en la misma plaza con mayor sueldo 3 años, 8 meses y 5 dias.

D. Sebastian Figueras, clasificado con el haber anual de 600 pesetas, dos quintas partes de 1.500 que le sirven de regulador, y 22 años, 5 meses y un dia de servicios. Extracto de los mismos; en el ejército 7 años y 11 dias; mozo de oficios del cuarto de los Infantes 15 años, 4 meses y 20 dias.

D. Nicolás Elguero, clasificado con el haber anual de 1.250 pesetas, mitad del sueldo de 2.500 que le sirven de regulador, y 24 años y un dia de servicios. Extracto de los mismos: Sobrestante de obras del Real Heredamiento de Aranjuez 2 años, 10 meses y 6 dias; Aparejador de obras en dicho Real Sitio 11 años, 10 meses y 25 dias; confirmado en dicho destino 9 años y 3 meses.

D. Ramon Campuzano, clasificado con el haber anual de 1.375 pesetas, mitad del sueldo de 2.750 que le sirven de regulador, y 20 años, 8 meses y 20 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial sexto de la Dirección general de presidios 5 meses y 8 dias; Oficial quinto de la misma un año, 3 meses y 4 dias; Oficial cuarto de la propia Dirección 2 años, un mes y 4 dias; Mayordomo de semana de la Real Casa 16 años, 11 meses y 4 dias.

D. Joaquín Jurado, clasificado con el haber anual de 1.350 pesetas, tres quintas partes de las 2.250 que le sirven de regulador, y 34 años, 6 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 9 años y 10 dias; Ayudante de las Reales Caballerizas 2 años, 5 meses y 16 dias; Ayudante Correo de las mismas 2 años, 2 meses y 14 dias; Sobreguarda de los bosques de Aranjuez 5 años, 9 meses y 19 dias; Correo Ayudante de la Real Casa 4 años, 9 meses y 25 dias; Ugier de saleta 10 años, 3 meses y 5 dias.

D. Pedro María Bremon, clasificado con el haber anual de 4.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 5.000 que le sirve de regulador, y 41 años, 8 meses y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: Oficial auxiliar de la Bailía general del Real Patrimonio un año, 3 meses y 27 dias; Cajero y Oficial segundo de la misma 3 años, 8 meses y 6 dias; Auxiliar de la Administracion de Aduanas de Valencia 2 meses y 16 dias; en igual destino en la Contaduría general de Valencia 7 meses y 27 dias; Oficial agregado a la Contaduría general del Crédito público en dicha capital 2 años, 2 meses y 29 dias; Cajero y Oficial segundo de la Bailía del Real Patrimonio 3 años y 4 meses; Oficial primero de la misma 2 años y 23 dias; Oficial primero Secretario de la propia Bailía 9 años y 8 dias; Oficial único de la Dirección de las Reales Caballerizas 9 años, 10 meses y 14 dias; Oficial primero tercero de la Secretaría de gobierno de Palacio un año, un mes y 15 dias; Oficial tercero de la Intendencia de la Real Casa 2 meses; Oficial tercero primero de la Secretaría de Cámara de la Real Casa 26 dias; Oficial segundo de la misma 2 años, 9 meses y 22 dias; Oficial primero de la Intendencia general 2 años, 8 meses y 25 dias; Oficial segundo de la misma 10 meses y 26 dias; Oficial primero de la propia Intendencia un año, 5 meses y 12 dias.

D. Juan Uzuriaga, clasificado con el haber anual de 1.320 pesetas, tres quintas partes de las 2.200 que le sirven de regulador, y 25 años, 9 meses y 26 dias de servicios. Extracto de los mismos: Capellan auxiliar de la parroquia del Real Sitio del Pardo 3 años, 5 meses y 9 dias; Teniente Cura de la misma 7 años, 5 meses y 4 dias; Auxiliar en comision de la misma parroquia 6 años, 2 meses y 7 dias; Teniente Cura de la misma 8 años, 9 meses y 6 dias.

D. Telesforo Polo, clasificado con el haber anual de 687 pesetas 50 céntimos, mitad del sueldo de 1.375 que le sirve de regulador, y 53 años, 3 meses y 17 dias que sirvió como Cirujano de la Real Casa.

D. Emeterio Pacheco, clasificado con el haber anual de 501 pesetas 87 céntimos, mitad del sueldo de 1.003 74 céntimos que le sirve de regulador, y 25 años, 7 meses y 2 dias de servicios. Extracto de los mismos: en el ejército 6 años, 5 meses y 12 dias; guarda de a pie de la Administracion de la Real Acequia del Jarama, un año 3 meses y 7 dias; guarda montado de la misma 11 años, 10 meses y 5 dias; en igual destino en San Fernando 5 años y 8 dias; sobreguarda del mismo sitio 9 meses y 11 dias; guarda montado 2 meses y 19 dias.

D. Juan Díez y Ortigas, clasificado con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y 36 años, 3 meses y 29 dias de servicios. Extracto de los mismos: viola primero de la Real Capilla 2 años, 4 meses y 24 dias; confirmado en dicho destino 25 años y 5 meses; violín segundo de la misma 8 años, 6 meses y 5 dias.

D. Mariano Lidon, clasificado con el haber anual de 3.000 pesetas, mitad del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y 25 años, 8 meses y 19 dias de servicios. Extracto de los mismos: Músico honorario de la Real Cámara, no se le abona por no ser de planta; en la misma plaza en propiedad 10 años, 3 meses y 18 dias; repuesto en dicho destino 9 meses y 25 dias; en el mismo destino con aumento de sueldo 4 años, 10 meses y 28 dias; Gentil-hombre de Casa y Boca 9 años, 8 meses y 8 dias.

D. Julian Lázaro, clasificado con el haber anual de 875 pesetas, mitad del sueldo de 1.750 que le sirve de regulador, y 23 años, 5 meses y 7 dias de servicios. Extracto de los mismos: barrendero del Real Palacio 8 años, 4 meses y 25 dias; mozo de recados de las Reales habitaciones 6 años; 3 meses y 12 dias; mozo de oficios de tercera clase 3 años, 8 meses y 24 dias; en la misma plaza con aumento de sueldo 5 años y 6 dias.

D. Gonzalo Mendez, clasificado con el haber anual de 750 pesetas, mitad del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y 48 años, 3 meses y 21 dias de servicios. Extracto de los mismos: jardinero del Real Sitio de San Ildefonso 14 años, 6 meses y 11 dias; en la misma plaza con aumento de sueldo 13 años, 4 meses y 7 dias; repuesto en dicha plaza 4 años, 3 meses y 15 dias; capataz de los mismos jardines 10 años, 3 meses y 26 dias; capataz ayudante del jardinero mayor un año, 6 meses y 4 dias; en la misma plaza con mayor sueldo 8 años, 10 meses y 27 dias; capataz de jardines en el mismo Real Sitio 2 meses y 19 dias; confirmado en la misma plaza un año, 6 meses y 22 dias, y se le deducen por razon de menor edad 6 años, 2 meses y 20 dias.

(Se concluirá.)

Tesorería Central de la Hacienda pública.

El dia 12 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 193 a 195.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 13 del actual, desde las diez de la mañana a las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 196 a 206.

Madrid 10 de Junio de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

Banco de Barcelona.

Estado de su situacion en fin de Mayo de 1871.

ACTIVO.		Pesos fuertes.
Metálico en caja.....		40.817.650'802
Billetes en caja.....		246.720
Letras y pagarés en cartera á realizar.....		1.730.173'393
Préstamos sobre efectos públicos.....		4.363.504'186
Idem sobre Acciones de sociedades anónimas.....	600	
otras garantías.....	39.330	
Obligaciones de ferrocarriles.....		39.330
Propiedades del Banco.....		128.800
Corresponsales.....		203.266'027
TOTAL.....		44.500.044'408

PASIVO.

Capital desembolsado: por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....		1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....		4.374.960
Depósitos.....		1.675.792'542
Cuentas corrientes.....		5.928.948'115
Idem transitorias.....		789.866'073
Dividendos á pagar.....		7.429'156
Corredores.....	84'031	
Débitos varios.....	150.000	
Fondo de reserva.....		223.048'522
Beneficio del semestre que discurre.....	72.964'471	
TOTAL.....		44.500.044'408

NOTAS. 1.ª Capital nominal..... Ps. fs. 2.000.000 } Igual.
Capital de las acciones emitidas..... 2.000.000 }

2.ª Entre los 40.817.650'802 que aparecen como existencia metálica en caja, hay 446.155 en billetes equivalentes á calderilla catalana.

Barcelona 31 de Mayo de 1871.—Los Directores, Sebastian Anton Pascual.—Manuel Girona.—José María Serra. X—975

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Madrid la cátedra de Legislación, comparada dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento. Para ser admitido á oposicion sólo se requiere tener el título de Doctor en Derecho. Sección del civil y canónico, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Academia Española.

Examinadas como lo previene el reglamento de este Cuerpo literario las Memorias presentadas al concurso abierto por él, cuyo programa se publicó en la GACETA DE MADRID de 22 de Noviembre de 1869, y verificadas las consiguientes votaciones, obtuvo el primer premio entre las dos recibidas sobre el primer asunto, *Ensayo histórico, etimológico y filosófico sobre los apellidos castellanos desde el siglo X hasta nuestra edad*, la señalada con el lema

Por mares nunca de antes navegados.

CAMORENS.

Abierto el pliego en cuya cubierta se leía el mismo lema, se vió ser autor de la obra laureada el Sr. D. José Godoy Alcáncara.

Obtuvo el *accesit* la otra Memoria presentada sobre el propio asunto, cuyo lema es el siguiente:

Harto era Castilla, pequeño rincón,

Cuando Amaya cabeza, Fitero mojon.

Abierto en consecuencia el correspondiente pliego, se vió ser autor de esta composicion el Sr. D. Angel de los Rios y Rios.

En cuanto al tercer asunto, que consistía en *Un esmerado estudio biográfico de cualquiera de nuestros más esclarecidos escritores de los siglos XVI y XVII*, obtuvo el único premio ofrecido la biografía de D. Juan Ruiz de Alarcón y Mendoza, señalada con el lema

Virtus unita fortior est se ipsa dispersa.

ERASMO.

siendo su autor, segun apareció en el pliego cuya cubierta tenía igual lema, el Sr. D. Luis Fernandez Guerra.

Madrid 9 de Junio de 1871.—El Secretario accidental, Antonio María Segovia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Madrid.—Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Luis Gomez Acebo, Juez interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, dictada en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, á instancia del Excmo. Sr. D. Manuel de Bárbara con D. Antonio Ayuso sobre pago de pesetas, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 dias la mitad de la posesion coto redondo titulada el Pego, sita en el pueblo de su nombre, provincia de Zamora, que se compone de fincas urbanas, huertos, cortinas, bodegas, lagares, eras, hornos de cocer ladrillo y teja con sus casetas para los trabajadores, pozos de abundantes aguas, varios terrenos plantados de viñedo, 483.600 cepas de diferentes edades y en buen estado de vida y árboles frutales, relasado el todo de la posesion coto redondo en la cantidad de 707.442 pesetas, y por lo tanto su mitad es la de 353.721 pesetas, que es por lo que sale á subasta; estando seña-

(1) Véanse las GACETAS de anteayer y ayer.

lado para su remate el día 12 de Julio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en el piso bajo del ex-convento de las Salesas.

Lo que se hace saber por el presente convocando licitadores.
Madrid 9 de Junio de 1871.—El Escribano actuario, Pedro José Vigil. X—974

Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á D. Francisco Calatrava, Alcalde mayor que fué de Bejucal, en la isla de Cuba, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía para evacuar una diligencia que se interesa en exhorto librado de la Habana, procedente de causa que contra el mismo se sigue por cohecho; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Mayo de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de diez días á una joven sirvienta, cuyo nombre se ignora, que estuvo en primeros de Noviembre último en la casa número 14, calle de Cervantes, sirviendo por pocos días á la inquilina del cuarto principal, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía para ser examinada como testigo en causa formada sobre incendio ocurrido en dicha casa; en la inteligencia que de no presentarse la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1871.—Francisco de Paula Morales.

En virtud de providencia del Sr. D. Servando Fernandez Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano D. Francisco de Paula Morales, se cita, llama y emplaza por primer término de nueve días á Eugenio Martín Sanz, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término se presente en dicho Juzgado y Escribanía con el fin de evacuar una diligencia en causa criminal que contra él y otro se ha seguido por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Mayo de 1871.—El Escribano, Francisco de Paula Morales.

Madrid.—Hospicio.

En virtud de providencia dictada por D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á D. Angel Tomás Muñoz para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de las Salesas, á fin de que preste su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 4.º de Junio de 1871.—El Escribano, Cipriano Martínez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Martínez Serrano, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se cita y llama por segunda vez y término de nueve días á D. Nicolás Hernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso principal de las Salesas, á fin de que preste su declaración en causa criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 2 de Junio de 1871.—El Escribano, Cipriano Martínez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se convoca, cita y emplaza á todos los acreedores al concurso de D. Juan Bautista Pedro Andemar para junta general que tendrá efecto el día 22 de Junio próximo, y hora de las diez de su mañana, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia; apercibiéndose á los acreedores que se tomará acuerdo sobre las proposiciones de convenio que se presenten por el concursado ó nombramiento de la sindicatura con los interesados que se presenten, aunque no se reúnan las mayorías que dispone la ley.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Escribano, Marrodan.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita, llama y emplaza por este primer edicto y término de nueve días á Francisco N. y al conocido por el Nene, cuyos domicilios y paradero se ignoran, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración indagatoria en causa que se instruye contra Gregorio Paulin Obejero por hurto de un juego de bolas de billar; con apercibimiento que de no presentarse les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 23 de Mayo de 1871.—J. de D. de Iturriaga.—El Escribano, Celestino de Flores.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, dictada en cumplimiento de lo acordado por la sección segunda de la Sala de lo criminal de la Exema Audiencia de este distrito, se cita, llama y emplaza á un sujeto desconocido que en la mañana del día 24 de Marzo último trató de cometer un robo, acompañado de Antonio Queipo y Abad, en la tienda botería de la casa número 39 de la calle de Lavapiés, fugiéndose al ser sorprendidos por el sereno del comercio, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de Villa ó en la sala de audiencia de S. S., establecida en el ex-convento de las Salesas Viejas, piso principal derecha, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que por tal delito se instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Madrid 29 de Mayo de 1871.—V. B.—Cantera.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

D. Juan de Dios de Iturriaga, Juez municipal del distrito del Hospital, y encargado interinamente del de primera instancia del mismo. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José Sanahuja y Querat, casado, propietario, natural de Villadrona, vecino de Barcelona, para que en el término de nueve días se presente á prestar declaración en causa que se está siguiendo contra Antonio Cabañas Fernandez y otros por delito de sedición.

Dado en Madrid á 20 de Mayo de 1871.—J. de D. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Licenciado Bruno Ontiveros.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se cita, llama y emplaza por primera, segunda y tercera vez á Vicente Frías y Oliva, hijo de Manuel y Josefa, natural de Casasana, que según parece era vecino de esta capital y se fugó en la noche del 16 al 17 de Octubre último de la sala de dementes del Hospital general de la mi-ma, en la cual se hallaba como enfermo, para que en el término de 30 días comparezca en la sala de audiencia de S. S., establecida en el ex-convento de las Salesas Viejas, piso principal de la derecha, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por lesiones á Santiago Rodríguez; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarado rebelde y contumaz.

Madrid 21 de Mayo de 1871.—V. B.—Iturriaga.—El Escribano actuario, Licenciado Angel Gonzalez de Cordavias.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de Madrid, se cita y llama por este tercero y último edicto á D. Antonio Royan, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se sigue por robo en el cuarto segundo de la casa núm. 80 de la calle de Atocha; con apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Mayo de 1871.—J. de D. de Iturriaga.—El Escribano, por mi compañero Flores, Antonio Márcos.

Madrid.—Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto

de la Alcaldía mayor de San Juan de los Remedios (isla de Cuba), se cita y llama á la viuda y herederos de D. José Díaz, que se dice residen en esta capital, para que en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en el juicio de abintestado del expresado D. José Díaz, pendiente en referida Alcaldía mayor, á usar de su derecho en debida forma.

Madrid 25 de Mayo de 1871.—El Escribano, por mi compañero Don Antonio Jaques, Félix Ontiveros.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta corte, se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de 10 días á Gumersindo Manzanero para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, en el Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa que en el referido Juzgado se sigue por la Escribanía de D. Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Junio de 1871.—V. B.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 10 días á Manuel Cortés para que dentro de los cuales comparezca en la audiencia de dicho señor, de diez á dos de la tarde, en el Palacio de Justicia, piso principal, con el fin de practicar una diligencia en causa que en dicho Juzgado se sigue contra el mismo por la Escribanía de Don Luis Lopez; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 4.º de Junio de 1871.—V. B.—José Bermudez Cedron.—El Escribano, Luis Lopez.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se llama, cita y emplaza á los parientes más cercanos de Brígida García Cervero, soltera, natural de Leon, de 40 años de edad, que desde hace como cuatro años estaba en concepto de sirvienta de Cándido Colomero y Fernandez y que últimamente vivía en la calle del Cristo de las Injurias, núm. 4.º, cuarto patio, para que en el término de 10 días comparezca en dicho Juzgado, situado en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas, á manifestar si quieren ó no ser parte en la causa que por la Escribanía de D. Francisco Muñoz se sigue en averiguación de las causales que produjeron la muerte de la mencionada Brígida García.

Madrid 24 de Mayo de 1871.—El Escribano, por mi compañero Muñoz, La Torre.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, se cita á Vicente Blanco por término de cinco días para que dentro del mismo se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antonio Jaques Quintana, sitos en el piso principal del edificio de las Salesas, á prestar una declaración en causa criminal.

Madrid 27 de Mayo de 1871.—José Bermudez Cedron.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. José Bermudez Cedron, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza á Ignacio Jimenez Bermudez para que dentro de nueve días que por primero y único término se le señala comparezca en la audiencia de dicho señor, sita en el ex-convento de las Salesas, de diez á dos de la tarde, para practicar una diligencia en causa que se sigue contra el mismo y consorte por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Mayo de 1871.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Madrid.—Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada por mí el infrascrito, se sacan á la venta en pública subasta tres butacas, seis sillas y un sofá de nogal con asientos de paja; una mesa de sala, chapeada de caoba; un reloj, armadura de yeso dorado; un armario de nogal, ropero; varias imágenes de santos, talladas, y un grupo que representa la Pasión de Jesucristo, con figuras de barro cocido; cuyos bienes han sido tasados por el perito D. José María Espinosa en la cantidad de 563 pesetas.

Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, se ha señalado el día 30 del actual, á la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 5 de Junio de 1871.—El Escribano, Manuel Viejo. X—968

Villadiego.

D. Luis Guerra, Juez de primera instancia de Villadiego, y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Santos Ciudad, natural de Villegas, en esta partido judicial, para que en el término de 30 días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga, vistas las cuentas de testamentaría formadas al fallecimiento de su padre Francisco Santos Diez, vecino que fué de dicho Villegas; pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á 5 de Junio de 1871.—Luis Guerra.—Por su mandado, Guillermo Rico. X—962

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Junio de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesión á las dos y cuarto, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación del Congreso de los Diputados participando al Senado haber elegido los individuos que habian de formar parte de la comisión mista que ha de entender en el nombramiento y separación del Presidente y Ministros del Tribunal de Cuentas del Reino.

Quedó sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión el dictamen de la comisión de actas relativo al Sr. D. Manuel Jontoya, electo Senador por la provincia de Jaen, proponiendo su admision.

Pasó á la comisión que entiende en el proyecto de ley de organización de Tribunales una exposición de los Escribanos de diligencias de los Juzgados de primera instancia de esta corte pidiendo se modifique la ley provisional sobre organización del poder judicial en la parte relativa á ellos por los muchos perjuicios que se les irrojan si se aprueba en la forma presentada.

El Sr. Gomez: Presento á las Córtes una exposición que los propietarios representantes de empresas mineras de la provincia de Oviedo elevan al Senado en reclamación del agravio que les irrogó la última reforma arancelaria de 1869, para que al discutirse los presupuestos se tenga en cuenta el perjuicio que en esa reforma se les irrogó; y suplico al Sr. Presidente se sirva disponer pase esta petición á la comisión de presupuestos para que la tenga presente en tiempo oportuno.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión de presupuestos.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del dictamen de la comisión permanente de actas que quedó ayer sobre la mesa.

Sin debate alguno fué aprobado el referente al Sr. D. Luciano Porcel, Marqués de Villa-Alegre, que fué admitido y proclamado Senador por la provincia de Guipúzcoa.

Continuando el orden del dia, se leyó el dictamen de la

comisión de incompatibilidades referente al Sr. D. Fernando de Castro, opinando por la incompatibilidad del cargo público que desempeñaba con el de Senador.

Abierto el debate sobre él, dijo

El Sr. Perez Cantalapiedra: Sres. Senadores, igno-raba que estuviere á la orden del dia el dictamen que se acaba de leer; pero comprometido á defender la justísima causa del recomendable Senador Sr. D. Fernando de Castro, voy á permitirle decir algunas palabras, esperando que el Senado dispensará las inexactitudes en que pueda incurrir y la omisión de muchas de las razones que pudiera emitir en defensa del indicado Sr. Senador.

Decia el Sr. Calderon Collantes en una de las sesiones anteriores, refiriéndose á un célebre Jurisconsulto francés, que las preocupaciones son el crimen de las almas justas; y yo, cumpliendo este pensamiento, digo que las preocupaciones son por desgracia las debilidades del patriotismo y la gran falta de los hombres sabios, y creo que la comisión ha fundado su dictamen inspirada en un espíritu de preocupacion. Y no se ofenda por esto la comisión, pues sabido es que el mundo está lleno de preocupaciones, y aun aquí mismo estamos muchos preocupados.

El Sr. Tejado, por ejemplo, asegura con la mejor buena fé que el liberalismo y el sufragio universal son dos monstruos de 100 cabezas; y yo entiendo, por el contrario, que el sistema liberal y el sufragio universal se conforman perfectamente con la naturaleza humana y hasta con los preceptos del Evangelio.

El Sr. Obispo de Osma, á pesar de su respetabilidad y profundos conocimientos, decia el otro dia que el Sr. Ministro de Estado habia incurrido en varios errores, siendo uno de ellos el creer que Dios no puede demostrarse; y yo, conforme con la opinion del Sr. Ministro de Estado, creo que Dios no puede demostrarse. ¿Y de qué procede esta diferencia de opiniones? De que unos ú otros estamos preocupados.

Podría señalar otras muchas preocupaciones; pero voy sólo á ocuparme de una acerca de la que se ha hecho atmósfera, y que indudablemente ha causado perjuicios al país: me refiero á la que hay respecto á la benemérita clase de empleados.

Todo el mundo en la tierra tiene que trabajar para vivir; pues aun aquellos que tienen grandes bienes de fortuna, si no quieren quedar arruinados, tienen que cuidar de sus propiedades. Pues bien: nadie habla en contra del Abogado que defiende pleitos, del capitalista que hace contratos, del labrador que cultiva sus tierras ni del artesano, porque el trabajo es una condicion de la humanidad y la fuente de la riqueza; pero llega el caso de ocuparse del trabajo de los empleados, y todo el mundo los censura, y hasta se les quieren cerrar las puertas de los Parlamentos cuando se abren para todo el mundo.

El Senado me permitirá para explicar mi pensamiento que use de un lenguaje que está en uso en ciertas producciones literarias. Supongamos personificado el Congreso ó el Senado en un individuo, y que este tiene una persona revestida de un carácter parecido al de un Introdutor de Embajadores, y va presentando los elegidos Senadores ó Diputados.

Llega uno que dice es capitalista, que tiene librado contratos con el Gobierno en los que la opinion pública no deja de encontrar algunos puntos negros, y dice que viene á ver si puede ir continuando con esas mismas contratas. La personificación del Parlamento dice que no puede menos de dársela entrada. Se presenta un comerciante de quien la opinion dice que pesa y mide muy mal y que viene con ánimo de hacer que se reformen los Aranceles en un sentido favorable á su comercio con perjuicio de la agricultura. Mala cosa es; pero la ley electoral no dice nada, que éntre. Viene otro que trae las manos manchadas en sangre y la ropa y cabellos cubiertos de pavesas; parece que se ha encontrado en los asesinatos é incendios de París. Eso es muy grave; pero la ley no dice nada, que pase.

Llega un venerable personaje encanecido en la carrera de la Magistratura, reputado como hombre de ciencia y recto como la justicia, y un militar encanecido en la carrera de las armas. Entónces la personificación del Parlamento dice: eso es muy grave; aquí no puede entrar el Magistrado, porque si es Presidente de Sala querrá ascender á Regente; y ese otro que viene lleno de cicatrices adquiridas en la guerra de Africa y en otros puntos, sosteniendo la honra nacional y el orden público, de seguro, si es Coronel querrá ascender á Brigadier, y estará dispuesto á votar cuantos proyectos presente el Gobierno.

Esto, señores, no es más que una preocupacion. Y cuidado, que yo voté la incompatibilidad absoluta en las Córtes Constituyentes despues de haber votado la compatibilidad del cargo de Diputado con el de empleado en las de 1854, y en las de 1844 y 1843; pero voté la incompatibilidad rogando á los Sres. Gil Virseda y Garcia (D. Diego) que apretaran los tornillos, porque queria poner coto á los escándalos que habian ocurrido; y yo decia: pidamos mucho para conseguir algo. Yo deseaba cortar un abuso, seguro de que pasados los abusos las cosas vendrian al lugar que les correspondia.

Yo creo, y muy especialmente despues de establecido el sufragio universal, que las incompatibilidades deben quedar á la prudencia del Gobierno y al patriotismo de los Senadores y Diputados. Yo, desde la primera vez que vine al Parlamento en 1844, me propuse no aceptar nada del Gobierno, y aquí hay dignísimos ex-Ministros que me ofrecieron cargos, y recordarán les contesté que mientras fuera Diputado no aceptaria ninguno.

Si las incompatibilidades, hijas de una preocupacion y de las circunstancias, causan graves males cuando se trata de la generalidad de los empleados, relativamente á los Catedráticos es una iniquidad, porque ni pueden esperar que el Gobierno les asienda en su carrera ni temer una cesantía, y tampoco concurre en ellos la razon de que no puedan desempeñar los dos cargos á la vez. El Catedrático tiene su empleo por oposicion, y desde el momento que toma posesion de la cátedra adquiere una verdadera propiedad, y no asiende sino por antigüedad ó por categoría; en el primer caso necesita llegar al número que debe tener en la escala para el ascenso, y en el segundo las categorías se dan en juicio contradictorio y por una seccion del Consejo de Estado. No puede, pues, inspirar desconfianza al Parlamento. Cuando no habia esas preocupaciones, los Catedráticos podian ser Alcaldes y Diputados provinciales, y yo lo he sido algunas veces y cuatro Diputado á Córtes.

El legislador ha querido que los Catedráticos puedan venir á esta Cámara y al Congreso, y ha dicho: para que vayan al Congreso es preciso que tengan la categoría de ascenso, y para el Senado ha querido que tengan la de término, y esto se halla basado en que para tomar asiento en la otra Cámara no se tiene en cuenta como aquí la categoría y la posicion social, porque este es Cuerpo moderador y es preciso que sus individuos estén revestidos de cierta categoría y de cierta auréola social; pues este Cuerpo tiene algo de elevado y de aristocrático. La ley ha querido, pues, que el Senador tenga posicion social y renta, y ha dicho al llegar á los Catedráticos, que por cierto son los menos dotados de todo el mundo, ha dicho: no se puede abrir la puerta del Senado á un Catedrático de ascenso, cuyo sueldo viene á quedar reducido á 10.000 rs.; pero sí al de término, que ya tiene un sueldo regular. Despues de esto ha dicho: hay tambien que dar entrada á los Catedráticos que tengan una

renta bastante para vivir desahogadamente, y ha elegido á los Rectores de la clase de Catedráticos, porque tienen la renta de su cátedra y la gratificación que se le da como Rector.

Pero dice la ley que podrán ser elegidos Senadores los que son ó hubieren sido Rectores; de modo que importa poco que no lo sean con tal que lo hayan sido de la clase de Catedráticos, pues no ha querido que la cátedra esté separada del cargo de Rector, que es una pura comision.

No se puede creer que el legislador quisiera que los Rectores, que no tienen más sueldos, que una gratificación, puedan tener aptitud por solo este hecho: aptitud legal para ser Senadores, esta se la da la cátedra; de otro modo hubiese hablado simplemente de Rectores, y no habria dicho que fuesen de la clase de Catedráticos.

Hay además otra consideracion. Yo creo que D. Fernando de Castro no será ningun capitalista; y ha de permitir el Senado que renuncie la renta con que cuenta para vivir decorosamente si quiere pertenecer á este Cuerpo? Porque el Sr. Castro se ha comprometido á renunciar la cátedra en caso necesario.

¿Y ha de verse en la precision de abandonar la cátedra que ganó por oposicion y que viene desempeñando hace cerca de 30 años? Pues esto podria suceder; y entonces el Sr. Castro, sentado en estos bancos, sería una ilegalidad permanente. El Senado, por consiguiente, debe desaprobar el dictamen de la comision, y acordar que el Sr. Castro continúe sentándose en estos bancos sin necesidad de dejar la cátedra.

El Sr. Presidente: Se suspenda esta discusion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ocupó la tribuna y leyó un proyecto de ley relativo á conceder la mitad de las vacantes que ocurran en la Magistratura, Judicatura y Ministerio fiscal á los cesantes de dichos cargos y sus asimilados, el que se acordó pasara á la comision que entiende en el de organizacion del poder judicial.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Los Sres. Obispos de la Habana y de Osma parece que anunciaron ayer una interpelacion al Gobierno acerca de la interpretacion que este daba á la autorizacion concedida por Su Santidad para el juramento del clero, y el Ministro de Gracia y Justicia debe manifestar que está dispuesto á contestar en el acto á ambas interpelaciones.

El Sr. Presidente: El Sr. Obispo de Osma, que fué el primero que anunció la interpelacion, tiene la palabra para explicarla.

El Sr. Obispo de Osma: Sr. Presidente, antes de explicar la interpelacion desearia contestar á una alusion personal que se me ha dirigido, y sobre la que sólo diré unas cuantas palabras.

El Sr. Presidente: Puede V. S. hacerlo.

El Sr. Obispo de Osma: El Sr. Cantalapiedra, segun me han referido, ha dicho que yo afirmé el otro dia que á Dios se le puede demostrar, y que creyendo S. S. lo contrario, ó él ó yo estamos preocupados. Si el Sr. Perez Cantalapiedra asegura que á Dios no se le puede demostrar matemáticamente, no tengo dificultad en convenir con S. S. en ello; pero como además de las demostraciones matemáticas hay otras de que puede uno valerse, por eso digo yo que la existencia de Dios se prueba con argumentos físicos, metafísicos y morales. No tenia más que decir sobre esto.

El Sr. Perez Cantalapiedra: Como se trata de una alusion en materia muy grave, quisiera contestar ahora al señor Obispo de Osma; pero si el Sr. Presidente cree que no puede permitirme, lo haré más adelante.

El Sr. Presidente: Lo más conveniente será que conteste despues S. S. Ahora tiene el uso de la palabra el Sr. Obispo de Osma para explicar su interpelacion.

El Sr. Obispo de Osma: Al pronunciar Ciceron una de sus más famosas oraciones, se quejó más ó ménos claramente de la falta de libertad que tenia para expresarse; y en el caso en que se hallaba Ciceron me encuentro yo ahora, no porque yo vea al lado del Palacio del Senado tropas, como aquel veía en los templos que rodeaban el foro romano, ni ningun otro apresto que sea capaz de coartar mi libertad; ni altdo al Sr. Presidente, cuya campanilla sentiria que se hubiera roto ayer por mi causa, sino porque tengo otras razones, algunas de las cuales conocen varios de los presentes y otras las presumirán todos.

Esto no obsta para que yo entre á explicar mi interpelacion; y al hacerlo no trato de ofender á nadie absolutamente, por lo que cualquiera palabra ó expresion que pudiera considerarse dura ruego á la Cámara que la tenga por mi dicha.

No tengo la pretension de poseer el don de la palabra, si bien entiendo que en un discurso no se atiende precisamente á la forma sino al fondo, debiendo presentarse aquí la verdad absoluta y no la relativa, que sólo puede buscarse en materias literarias; de suerte que yo siempre tendré por habladores y no por oradores á aquellos que no prueban nada.

Mas de cualquiera manera que sea, y sobre todo cuando se trata de un discurso pronunciado de repente, es muy fácil se escape una palabra más ó ménos fuerte, que de seguro no se hubiera pronunciado á sangre fria y reflexionando, y no hay más que retirarla ó hacer las salvedades que yo he hecho al principio. Por eso el Sr. Moret, al hablarnos ayer de las palabras de Su Santidad relativas al juramento de la Constitucion, creo yo que sin querer pronunció algunas frases que no hubiera expresado á no haber hablado de repente; sobre esas frases he pedido la palabra á fin de que se expliquen y las cosas queden en su lugar.

Nadie ignora el decreto del Regente del Reino para que los eclesiásticos jurasen la Constitucion. Pues bien: un Obispo español consultó á la sagrada Penitenciaría acerca de si se podia ó no jurar lícitamente semejante Código, y dicho Tribunal contestó lo que el Senado va á oír: á las preguntas relativas á si era lícito al clero prestar el juramento á la Constitucion civil segun la forma que se expresaba en el decreto, y si pueden y deben los Obispos españoles y demás ordinarios por medio de instrucciones pastorales hacer saber á los fieles el verdadero sentido del juramento y hacer segunda vez protestas en favor de la unidad católica. La contestacion dice: (S. S. leyó.)

Pues bien: el Gobierno dió el decreto de que he hablado, y el negocio empezó á entrar en vias diplomáticas, y siguió hasta que se trasmitió un telegrama á todos los Prelados relativo á este punto. El Gobierno instó por segunda vez; pero en virtud del preámbulo del decreto en que se prescribia jurar la Constitucion, las cosas habian variado completamente de aspecto, porque en él se daba á entender que el clero se conformaba en todo y por todo con esas leyes contrarias á los preceptos de Dios y de la Iglesia, y era imposible jurar la Constitucion á no admitirse alguna salvedad.

El Gobierno, conociendo esto, pasó una comunicacion á Roma, de la que no tengo copia; pero cuyo contenido se comprende por la contestacion que se dió, y en la que se decía que en nada obstaba el juramento con tal que se hiciese con las salvedades expresadas; es decir, jurando todo lo que contiene la Constitucion, ménos aquello que se oponga á las leyes de Dios y de la Iglesia. El telegrama es de fecha 27 de Abril de 1870, y en el mismo dia los Obispos españoles dirigieron una exposicion que dice: (Leyó.) La firman todos los Prelados españoles que se hallaban en Roma. Yo no la firmé porque no pude ir allí; pero estoy enteramente conforme con todo lo que en ella se dice.

Ahora bien: Su Santidad no ha reprobado la conducta de los Obispos españoles que estaban en Roma; y además en ella se habla del juramento relativo, y yo he dicho al clero de mi diócesis por medio del *Boletín* que el que quisiera jurar la Constitucion con las oportunas salvedades; podia hacerlo lícitamente como la juraria yo; pero que en el estado á que habian llegado las cosas, ni nuestro decoro ni nuestra dignidad lo permitian de ninguna manera, ni con condiciones ni sin ellas. Si el Gobierno hubiese procedido de otro modo, se hubiese jurado la Constitucion condicionalmente; pero despues, de ninguna manera podia jurarse.

Dije antes que el Sr. Moret, en el calor de la improvisacion sin duda, profirió palabras que acaso le habrán pesado despues. Dijo que el Sumo Pontífice habia tolerado el juramento de la Constitucion, y lo que se tolera es lícito, porque es bueno y es justo; y yo, con permiso del Sr. Moret, que siento se halle ausente, digo que se equivoca, pues lo que se tolera no es precisamente porque sea justo, ni bueno, ni recto.

Si vais á Roma, pasando por la piazza del Pópolo, encontrareis ya fuera de la puerta Flaminia un tugurio de mal aspecto, en donde se reunen algunos protestantes á celebrar sus conventículos, y esto sucede desde los tiempos de Pio VII, en los que, á pesar de las disposiciones adoptadas por Bonaparte, que se habia apoderado de los Estados pontificios, pudieron introducirse allí los protestantes sin que el Papa haya aprobado nunca aquello, habiéndolo tolerado únicamente, porque siempre se han atravesado los ingleses que han impedido al Papa lograr sus deseos.

Pero, señores, ¿no toleran las Autoridades las meretrices? ¿Y esto significa acaso que se aprueben los actos de esas desgraciadas? De ninguna manera. Esto prueba que no todo lo que se tolera es justo, bueno y recto. Tolerar, segun el *Diccionario de la lengua castellana*, es permitir algunas cosas que no son lícitas, sin castigo del culpable, pero sin dispensarlo expresamente. Esto es lo que dice un *Diccionario* compuesto en parte por el Sr. D. Augusto Ulloa, hoy dignísimo Ministro de Gracia y Justicia. Luego S. S. y tambien el Sr. Moret, que forma parte del Gobierno con S. S., juzgan que hay cosas que son tolerables, pero que no por eso son buenas, rectas ni justas.

Creo con esto haber demostrado cuanto habia que demostrar en esta cuestion; pues he hecho ver que Su Santidad no está dispuesto, como no lo ha estado nunca, á reprobar la conducta de los Obispos españoles en la materia que nos ocupa, pues se les ha dejado en completa libertad como concededores de las localidades de España y de lo que mejor convenia. Si lo mandara lo haríamos.

Además, dada la libertad de conciencia y de cultos, ¿qué Autoridad civil es capaz de exigir el juramento? Este es un acto religioso que no puede mandarlo ningun Gobierno, y esto hasta es contrario á la Constitucion. El Gobierno lo que debe exigir de los súbditos es obediencia y fidelidad; pero no juramento. No parece sino que estamos en pleno derecho antiguo romano, en el que tantas ficciones habia. En España se dictan leyes, decretos y Reales órdenes. ¿Y se me quiere decir cuáles son los efectos de cada una de estas distintas disposiciones? Yo las encuentro iguales; así es que ha tenido fuerza de ley el decreto para no continuar abonando al clero sus haberes por no haber querido jurar la Constitucion. Y luego, ¿por qué se le ha de privar al clero de su dotacion? Lo que percibe es en justa compensacion, aunque pequeña, de los bienes que le llevó el Estado; y como dijo en cierta ocasion, si mal no recuerdo, un republicano, es preciso, ó devolvérselos, ó cumplir el Concordato.

Yo no exijo que se devuelvan esos bienes; pero sí que se cumpla el Concordato y se entregue al clero la dotacion que en él se fijó sin condiciones de ninguna especie. En estos tiempos hay tres argumentos poderosísimos, que si el clero los tuviese, de seguro se le trataria de otra manera. Estos se llaman artillería, caballería é infantería.

No quiero abusar más de la benevolencia de los Sres. Senadores. Creo haber demostrado lo que me habia propuesto probar, no matemáticamente, sino con otro género de demostraciones propias de la materia. Me siento, pues, esperando se sirva contestar el Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Sres. Senadores, despues de haber discutido la cuestion del juramento y otras varias cuando el Senado se ocupó del mensaje á S. M. con los Sres. Obispos que entonces ocupaban los escaños que hoy ocupan los dignísimos Prelados que se sientan enfrente; habiendo llevado aquella discusion los caracteres de la mejor y más perfecta inteligencia, parecia que la cuestion del juramento habia pasado ya en este sitio; pero el Sr. Obispo de Osma ha creído deber reproducirla hoy con motivo de unas palabras pronunciadas ayer aquí por el Sr. Ministro de Hacienda.

Decia este que desde el momento que Su Santidad autorizaba para ejecutar este acto, este acto no podia ser ni poco honoroso, ni inmoral, ni indigno; y yo, señores, voy á sostener las palabras del Sr. Ministro de Hacienda, y me propongo ver si siquiera merecen del Sr. Obispo de Osma el dictado de orador en el sentido que S. S. le ha dado; es decir, orador que va á probar su tesis.

Yo me propongo probar que si el juramento del clero á la Constitucion no se ha verificado en España, no ha sido por falta de circunspeccion en el Gobierno, ni tampoco por falta de buena voluntad en la Santa Sede, que en esta, como en otras ocasiones, ha dado inequívocos testimonios de afecto á la Nacion española y á su Gobierno.

En la cuestion de juramento hay dos periodos. Cuando el Gobierno del Regente creyó que era conveniente que el clero, al ménos en su elevada representacion gerárquica, jurara la Constitucion, acudió á Roma por medio de su Agente diplomático. El Cardenal Antonelli se mostró deferente con la peticion del Gobierno, y él mismo indicó la conveniencia de que previamente se hiciera la declaracion que todos conocen, de no obligar con el juramento á nada contrario á la ley de Dios y de la Santa Iglesia.

El Gobierno dirigió una nota al Cardenal Antonelli, y á nuestro Encargado de Negocios un despacho que contenia en resúmen la nota y la declaracion. Desearia el Gobierno, por no recuerdo qué circunstancia especial, que para el 23 de Setiembre de 1869 pudiera jurar el clero, y por telegrama de 17 del mismo mes encarecia á nuestro Representante su interés de que esa autorizacion viniera antes del 23. Se presentó nuestro Encargado al Cardenal Antonelli; le manifestó este deseo, y el Cardenal recibió la pretension como no podia ménos siendo suya la indicacion, y puso por único reparo que no era costumbre en la Santa Sede dar estas autorizaciones por medio de telegramas. Insistió nuestro Encargado en la conveniencia de que la autorizacion llegara antes del 23 de Setiembre, y se envia por fin esa autorizacion.

El Sr. Obispo de Osma ha leído el documento, y yo me voy á permitir leerle de nuevo, porque esta version está dictada por el mismo Cardenal Antonelli: dice así: «Digase al Encargado de la Nunciatura, que habiendo el Gobierno de España declarado directamente á la Santa Sede que al exigir el juramento de los Obispos y del clero no entiende obligarles á nada contrario á la ley de Dios y de la Iglesia, haga entender á los Obispos que *nada obsta* para que se preste el juramento.»

Esto, como comprende el Senado, constituye una verdadera autorizacion.

En la nota del Gobierno español, que llegó á Roma despues de esto y que el Cardenal Antonelli recibió con satisfaccion, se basó la circular pasada á los Reverendos Obispos autorizándoles para que prestaran el juramento. Este es el primer período de la cuestion. Entonces no habia el preámbulo del decreto de que se ha hablado; no habia pretexto alguno para no jurar. Sin embargo, no sólo no juraron los Obispos españoles, sino que no se volvieron á ocupar de este asunto hasta fines de Marzo de 1870.

En esta época el Gobierno volvió á promover la cuestion como motivo del decreto que prescribia el juramento del clero. Entonces estaban casi todos los Prelados españoles en Roma y movieron algunas dificultades. Eran estas de tres clases. Pretendian los Obispos que en el caso de ejecutar este acto, debian precederle pastorales explicando las causas por qué habian sido de feo á hacerlo, y así se indicó por personas competentes á nuestro Representante en Roma, el que sin hacer una oposicion radical al pensamiento creyó que la ejecucion podria, envolver ciertos compromisos si alguno no se concretaba sólo á exponer esas razones, sino que hablaba de otras cosas que pudiera suscitar algun conflicto con la Autoridad civil.

Se ofreció otra dificultad. Algunos de los Sres. Obispos hicieron presente por conducto autorizado que no podian prestar el juramento en manos de un seglar; esto tampoco fué atendido. Se dijo que siendo un acto de obediencia al Gobierno, en manos de un representante de este debía prestarse el juramento, segun lo abonaban los precedentes, citándose como prueba el juramento que se presta antes ó despues de la consagracion delante de Notario público, y el que han prestado los Sres. Obispos al tomar asiento anteriormente en el Senado.

Habia otra dificultad á que ha aludido el Sr. Obispo de Osma, y era la de que el preámbulo del decreto de 17 de Marzo parece que colocaba la cuestion en un terreno diferente del en que se hallaba colocada al principio. Apénas supo esto el Gobierno, se apresuró á reiterar la declaracion que habia hecho en Setiembre de 1869, y en vista de esto vino la segunda autorizacion de Su Santidad.

Esto pasaba en 24 de Abril de 1870. En esta autorizacion se usaban las mismas palabras *no obsta* que en la primera, comunicándose á los Sres. Obispos verbalmente y por escrito. En el despacho oficial que da cuenta del resultado se leen las siguientes palabras:

«Mientras tanto Monseñor Franchi encargaba al Cardenal Moreno que hiciese saber á los Obispos: primero, que Su Santidad insistia en declarar lícito el juramento; segundo, que no usaba una fórmula obligatoria por no haber precedentes de ello en casos análogos; y tercero, que no invocasen principio alguno religioso contra el cumplimiento del decreto, porque toda razon religiosa quedaba destruida por la declaracion de la Santa Sede.»

Repito que esto ocurría en 24 de Abril; pero como la Cancillería romana es tarda en sus procedimientos, hasta de allí á tres dias no se dió cuenta por escrito.

El dia 27 se comunicó por escrito; y ¡cosa rara! Cuando los Sres. Obispos no podian ignorar esta resolusion de Su Santidad, creyeron conveniente elevar al Gobierno la exposicion de que se ha ocupado el Sr. Obispo de Osma. Nada diré de ella; pero contrariaba de una manera terminante la voluntad expresa de la Santa Sede, que declaraba lícito el juramento; decía que no usaba fórmula obligatoria porque no habia precedentes, y que no vinieran alegándose razones religiosas despues de la declaracion del Pontífice. La cosa quedó en tal estado, y no se prestó el juramento por la casi totalidad de los Obispos españoles.

Esta es la historia fiel de la cuestion que nos ocupa.

Voy ahora á contestar brevisísimamente á las observaciones que ha venido á dirigir al Gobierno y á la Cámara el Sr. Obispo de Osma.

Ha dicho el Sr. Obispo de Osma que tambien se tolera lo malo. Pero yo he probado á S. S. que Su Santidad autorizó el juramento, y nadie podrá sostener que lo que Su Santidad autoriza podrá ser falta de honradez, ni moralidad, ni cosa que se le parezca. Su Santidad como Rey de Roma puede haber permitido á los protestantes en aquella ciudad; pero esto no prueba que bajo el punto de vista religioso pueda tolerar lo malo.

El Sr. Obispo de Osma ha tratado de desautorizar las afirmaciones del Sr. Ministro de Hacienda, leyendo una comunicacion de la Sagrada Penitenciaría á un Prelado español. Yo creo que la Sagrada Penitenciaría en la mayor parte de los casos es una corporacion consultiva, y que en otros resuelve, pero por jurisdiccion retenida, no delegada; y despues de haber presentado los textos de las comunicaciones del Secretario de Estado de Su Santidad, las apreciaciones de la Sagrada Penitenciaría no pueden destruir los despachos que he leído.

Una prueba negativa aducia el Sr. Obispo en favor de los que no han jurado, diciendo que Su Santidad no ha reprobado su conducta. Pues yo digo que tampoco ha reprobado la conducta de los que han prestado juramento.

Pero el Sr. Obispo ¿qué ha dicho despues de todo? S. S. ha venido á decir: «sea ó no lícito el juramento, nosotros no juramos la Constitucion por cuestion de dignidad y amor propio.» Yo respeto esos motivos; pero me cumpla demostrar que ese acto era lícito, y que despues de las declaraciones de la Santa Sede no es permitido á ningun católico levantar contra él la voz en el terreno religioso.

Por último, diré al Sr. Obispo de Osma que para el Gobierno, para el Senado y el pueblo español el clero no necesita artillería, caballería ni infantería para ser respetado y tener en el país la justa influencia que le han conquistado sus virtudes.

El Sr. Obispo de Osma: Comenzaré por donde ha concluido el Sr. Ministro. Dice S. S. que para que el clero sea respetado de todos no necesita infantería, caballería ni artillería. Yo no hablaba en ese sentido; quise decir que si el clero dispusiera de esos medios, se le satisfarian sus haberes como se satisficé á una Potencia extranjera cuando reclama fundada en esas razones. (Risas.) Por lo demás, el clero tiene derecho á sus haberes, y la potestad temporal no es árbitra para dejar de cumplir el contrato bilateral que existe en el Concordato. Y por otra parte, si no se nos proporcionan recursos, ¿cómo quiere S. S. que mantengamos las oficinas para tener correspondencia con el Gobierno si no da S. S. siquiera para papel?

Que he dicho que muchas veces se tolera lo malo. Y lo repito: se tolera lo que es moralmente malo; pero no por eso se aprueba y justifica. Y al tolerar Su Santidad fuera de la puerta Flaminia los conventículos de los protestantes, lo hace sólo para evitar un mal mayor.

Lícito es, lo sostengo, el juramento con salvedades; ¿pero acaso Su Santidad ha mandado jurar? La Sagrada Penitenciaría no da opiniones, sino que falla; es un Tribunal que da sentencias. (El Sr. Rios Rosas: Sobre el Papa.) Si es el Papa mismo. Yo desearia que se conociera mejor el Derecho canónico y las atribuciones de las corporaciones de Roma; la Sagrada Penitenciaría, Sr. Rios Rosas, es lo mismo que Su Santidad.

Que el Sumo Pontífice no ha reprobado la conducta del señor Obispo que prestó juramento. Tampoco yo la repruebo si juró con las salvedades prescritas.

No sé qué despachos serán los que tenga S. S.; documentos

oficiales creo que no hay más que lo que está aquí, y de ellos resulta que el Papa dejó á los Obispos en libertad completa. Y en cuanto á que después de haber hablado el Papa era ya excusada toda restricción religiosa, contestaré á S. S. que si el Cardenal Antonelli en sus despachos al Gobierno español hubiera dicho algo contrario á lo manifestado por la Sagrada Penitenciaría, yo le disputaría el derecho de imponer su opinión á los demás, porque lo que dice la Sagrada Penitenciaría lo dice el Papa, y el Papa no se contradice.

Que el juramento se hace en virtud de una ley. No: es un decreto. (Varios Sres. Senadores: Es ley.) Bueno, pues es una ley tiránica, y no obliga á mi conciencia; pues las Cortes Constituyentes se contradecían al disponer eso después de haber proclamado la libertad de cultos. Esa ley debe derogarse, y tienen facultad estas Cortes para derogarla.... Pero aunque esa ley exista, en ella, según me advierten en este momento, se manda jurar á los empleados, no al clero.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Voy á rectificar algunos errores de hecho que me ha atribuido el Sr. Obispo de Osma.

Nada ha contestado S. S. respecto á lo que yo expuse de que la Sagrada Penitenciaría es en la mayor parte de los casos una corporación consultiva, y que cuando resuelve lo hace por jurisdicción retenida y no delegada; pero después de todo nada tengo que ver sino con el conducto diplomático, por medio del que Su Santidad se entiende con los Gobiernos de Europa.

A todas las declaraciones de la Sagrada Penitenciaría yo opondré siempre las declaraciones del Cardenal Antonelli, que no contradicen, sino que completan lo que ha dicho el Sr. Obispo.

Siento que en el calor con que se expresa el Sr. Obispo de Osma haya calificado duramente una ley del reino. Si me atreviera á dar un consejo á S. S., podría decirle que cualquiera que sea la opinión que se tenga acerca de las leyes del país, una persona tan caracterizada como el Sr. Obispo debe dar muestras de su respeto á ellas, sin perjuicio de procurar como Senador su derogación por los medios legítimos.

El Sr. **Tejado**: Pedí la palabra al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que Su Santidad había reprobado ó no había autorizado la exposición de los Prelados en Roma. Me parece que esto fué lo que manifestó S. S.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Cuando yo llamé la atención sobre las fechas del despacho dirigido al Gobierno y de la exposición de los Prelados, fué para demostrar que después de conocer estos la autorización de Su Santidad, por más que no se les hubiera notificado todavía por escrito, habían elevado la exposición al Regente del Reino. Esta coincidencia de las fechas es lo que hice notar.

El Sr. **Tejado**: Siempre resulta que el propósito del señor Ministro ha sido dar á entender que había contradicción entre la voluntad de Su Santidad y la conducta de los Obispos. Y la prueba de que semejante contradicción no podía existir es que en el periódico *El Eco de Roma*, que yo publicaba á la sazón en aquella ciudad, apareció al día siguiente la exposición de los Obispos; y esto, que nada importaría aquí donde hay libertad de imprenta, tiene un gran significado en Roma, donde existe la previa censura ejercida por un funcionario que se llama el Maestro del Sacro Palacio.

El Sr. **Presidente**: Tiene la palabra el Sr. Ríos Rosas.

El Sr. **Ríos Rosas**: Es cosa singular, señores, que la primera vez que hablé en el Senado fué para defender, según mis convicciones, á los Prelados que nos honraban con su presencia, y ahora tengo que impugnar algunas de las aseveraciones del Sr. Obispo de Osma.

Hay aquí dos manifestaciones sucesivas; no creo que sean coetáneas: una de la congregación de la Sagrada Penitenciaría y otra del Sumo Pontífice. Dice el Sr. Obispo de Osma que cuando habla la Sagrada Penitenciaría habla el Pontífice, y esto no es del todo exacto: cuando habla respecto á la penitencia y respecto al pecado, y define casos de conciencia íntima, entonces está en su lugar lo que afirmó S. S.; pero en lo demás la Sagrada Penitenciaría es un cuerpo de consulta, y nada significan sus declaraciones ante las del Sumo Pontífice. Esta es la doctrina canónica pura de la Iglesia antigua y la presente: perdóneme el Sr. Obispo de Osma si me atrevo á presentarla en contraposición de la que S. S. ha indicado.

Yo me he lamentado en este sitio de la situación de la Iglesia y el Imperio en España, y he procurado buscar el modo de poner fin á las disidencias que desgraciadamente surgen entre el Episcopado y el Imperio, no entre la Iglesia y la potestad temporal. Y menciono al Episcopado y no á la Iglesia, porque es cosa cierta, según ha venido á reconocerlo el mismo señor Obispo de Osma al declarar que entre las causas por que se abstienen los Prelados de prestar el juramento figura, tal vez como la principal, una cuestión de dignidad personal. Yo, sin embargo, deploro el sesgo que se va dando aquí á las relaciones de la Iglesia y el Estado: por los Prelados presentes; pues no puede darse cosa más fatal para ambas potestades que la situación á que se van trayendo las cosas; y sin que yo abuselva á los legos que hayan podido tener alguna culpa en la especie de perturbación que existe, debo acriminar en primer término á los ultramontanos, de quienes repito lo que dije en mi anterior discurso: que si la Iglesia de Dios no fuera divina, los ultramontanos hubieran acabado con ella.

Señores, aquí se desconoce la regalía diciendo que eso es antiguo, y el patronato diciendo que eso es tiránico. Pues venga de una vez la Iglesia libre en el Estado libre; pero mientras la religión católica sea la del Estado, es preciso mantener las regalías y el patronato.

Si este estado legal se sustentara en todo su vigor, los Obispos no serían juzgados por los Tribunales ordinarios, sino por el Consejo de Estado, como lo fué por la Cámara de Castilla el Obispo de Cuenca, Sr. Carbajal, en tiempo de Carlos III. Los Obispos, por los abusos que cometan en el ejercicio de sus facultades espirituales y eclesiásticas, no deben ser sometidos al fuero común; y sin embargo los buenos de los ultramontanos, en odio á la regalía, han consentido que sean juzgados con arreglo al Código penal.

Por lo demás, yo no voy á hacer la apología del juramento; es un hecho, es un mandato de la Autoridad que debe ser obedecido. Y siento haber oído al Sr. Obispo de Osma hablar con cierta especie de desden respecto á determinadas leyes, porque creo que desde que Jesucristo dijo: *Dad al César lo que es del César y á Dios lo que es de Dios*, los Obispos están obligados á cumplir todas las leyes, excepto aquellas que ataquen al dogma, siquiera afecten á su dignidad personal ó á sus intereses terrenales. Y cuando en el ejercicio de sus facultades propias se exceden, lo que hacen es un acto de hostilidad contra el poder temporal y no cometen delitos penados por el Código, por lo cual á lo que quedan sujetos es á lo que disponen las leyes recopiladas para reprimir y castigar sus extralimitaciones. Por eso he dicho que se está quebrantando la regalía, no llevando al Consejo de Estado á los Prelados á quienes se forma causa.

En cuanto á la cuestión que nos ocupa, después de lo bien dilucidada que ha sido por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, yo nada tengo que añadir, y termino rogando á los Sres. Obispos, que pues todos deseamos que se concluyan estas diferencias entre el Episcopado y el Poder temporal, anden un poco de ese camino de paz y de conciliación, que nosotros andare-

mos la mayor parte; arreglándose todo y concertándose las disidencias en pro de la pública felicidad, para bien y fomento del Estado, lustre de la Iglesia y quietud de las conciencias.

El Sr. Obispo de **Osma**: Ha dicho el Sr. Ríos Rosas que el Gobierno por su parte se acercará á los Obispos si estos se acercan al Gobierno. Los Obispos, como tienen el deber de predicar la doctrina católica, se acercarán al Gobierno en cuanto lo permita su conciencia. Nosotros no tenemos política; pero cuando la política se aprovecha de la religión para oprimirla y vejar á los Obispos, entonces estos tienen el derecho de oponerse por medios lícitos á las demasías del poder temporal. Si el Gobierno retira todas las leyes y decretos dados contra la Iglesia y el clero, los Obispos se acercarán al Gobierno; si no el resultado será ahondar más el abismo que á nuestro pesar nos separa.

¿Acaso se ha tenido presente la opinión pública para las reformas que últimamente se han hecho? Esa opinión pública de quien se dice que es la reina del mundo, y yo creo que es una reina bufa, reina constitucional, ¿no se ha expresado claramente por medio de una exposición conteniendo 4 millones de firmas recogidas á pesar de la coacción que quiso ejercerse sobre los firmantes propalando contra el clero mil calumniosas especies como la de que queremos los diezmos y la Inquisición? Pues esa exposición dirigida á las Cortes Constituyentes no ha sido atendida.

Que la contradicción es entre los Obispos y el Gobierno. Pues entonces hay contradicción entre la Iglesia y el Gobierno, pues los Obispos son la Iglesia docente. Que el Sr. Carbajal, Obispo de Cuenca, fué procesado en tiempo de Carlos III. Efectivamente, y de aquellos polvos vienen estos lodós.

El Sr. Carbajal fué llevado ante el Consejo de Castilla por una simple comunicación reservada que dirigió al Rey, y de la cual se abusó criminalmente. ¿Pero eso qué prueba? También Nerón y Diocleciano procesaron y quitaron la vida á muchos Obispos por cumplir estos su deber de Pastores espirituales.

Respecto á que queremos destruir las regalías, yo pregunto: ¿qué son regalías? Son ciertas facultades propias del sumo imperante, como la facultad de acuñar moneda, la de nombrar los empleados &c. Que se contenga la potestad temporal dentro de sus límites y habrá paz octaviana; pues como antes dije, *obediatur Deo magis quam ministris oportet*.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Como las palabras que aquí se pronuncian llevan el sello de la publicidad, tengo que protestar contra algunas del Sr. Obispo de Osma. S. S. se ha permitido, hablando de la opinión como reina del mundo, decir que esa reina será una reina constitucional. Como Ministro de un Rey constitucional y representante en el poder del sistema constitucional, protesto contra esas palabras, que sólo se explican por la falta de costumbre de hablar en este sitio.

También ha manifestado S. S. que si desapareciesen las leyes que se imponen dadas contra la Iglesia, la hostilidad del clero cesaría; y que si no, no se hará más que ahondar el abismo. A eso el Gobierno responde que tendrá con el clero la deferencia que merece; pero sabrá defender lo que es y siempre ha sido de la competencia del poder civil, y en este punto no cederá por nada ni por nadie.

El Sr. Obispo de **Osma**: Pido la palabra para rectificar.

El Sr. **Presidente**: Recuerdo á V. S. la condescendencia que he tenido durante su anterior discurso, y le ruego que se limite al objeto para que pide la palabra.

El Sr. Obispo de **Osma**: Voy á explicar las que han extrañado al Sr. Ministro, y será muy breve. Cuando he dicho que la opinión pública sería reina constitucional, no aludía á ningún Rey de la tierra. ¿No es un principio constitucional que el Rey reina y no gobierna? Pues bien: será reina que no gobernará. En cuanto á lo que he manifestado sobre las leyes y decretos dados contra la Iglesia, S. S. no ha tomado mis palabras en su verdadero sentido; que es el de que si eso no se hace, las cosas seguirán en el mismo estado, defendiendo cada cual su derecho en el terreno legal y permitido. Y si en la indicación del Sr. Ministro va envuelta una amenaza, debo decir que no me importa, y en el cumplimiento de nuestro deber nosotros la arrostraremos. (Murmulló.) Suplico á los Sres. Senadores que no me interrumpen, pues ya he dicho antes que cualquier palabra inconveniente que se me escape la doy desde luego por retirada.

El Sr. Ministro de **Gracia y Justicia**: Admito gustoso la explicación hábil é ingeniosa del Sr. Obispo de Osma sobre el primer punto; pero respecto al segundo, debo recordar que si aquí ha habido amenaza, no ha salido ciertamente de este banco; yo no he hecho más que recogerla.

El Sr. **Ríos Rosas**: Ha dicho el Sr. Obispo de Osma que los Obispos están separados de la situación y del Gobierno por un abismo. Yo creo que no hay tal abismo; creo que el valladar es corto, y que se puede salvar suavizando las asperezas y extirpando los abrojos. Si me fuera lícito entrar aquí en pormenores, diría á S. S. que una de las cosas que más desea S. S. reformar, que es en la cuestión del matrimonio civil, me parece que cediendo todos y con el tiempo se vendrá á una avenencia satisfactoria. En ese sentido estoy yo trabajando con fervoroso y sincero afán; puesto que sin dejar de ser regalista deseo como católico la unión más íntima y cariñosa con nuestra madre la Iglesia y el Estado.

Por lo que atañe á lo que he llamado hostilidades del clero, entiendo que es más elevado y conducente que los Obispos sean juzgados por el Consejo de Estado, que lo que hoy están aceptando sus patronos neo-católicos en los Tribunales comunes.

Me alegro de haber oído al Sr. Obispo de Osma calificar de aseveraciones calumniosas aquellas especies que se propalaban contra S. S. para malquistarle con sus feligreses; pues conviene que sepa el país que ciertas cosas, ciertas instituciones están ya condenadas, están muertas y no pueden levantarse.

En los debates suscitados por la interpelación, insiste el señor Obispo afirmando que todo lo que diga la Sagrada Penitenciaría es como si lo dijera el Papa. Eso es verdad cuando se trata de casos de penitencias y fuero interno; cuando no, hay diferencia entre sus declaraciones y la del Pontífice; pero cuando la hay, tenemos que estar por lo que determine el Papa.

Por lo demás, yo deseo ardientemente que los Sres. Obispos expusieran confidencialmente el modo de llegar á fructíferas y pacíficas soluciones, y acercándose al Poder temporal concluyeran estas diferencias tan perjudiciales á la Iglesia como al Estado; y abrigo la confianza de que el Gobierno acogiera desde luego toda transacción que facilitara de buena fé sus resultados.

El Sr. **Figuerola**: Los Sres. Senadores habrán observado un singular contraste. Discutíase la contestación al discurso de la Corona, y de aquel banco (*señalando el en que se sientan los Obispos*) salían palabras insinuantes pronunciadas por un Prelado, no un Príncipe de la Iglesia, por un Crisóstomo de la Iglesia católica, un Crisóstomo del Concilio, que con la mansedumbre de su lenguaje y la profundidad de sus conocimientos se iba apoderando del ánimo de cuantos le escuchábamos. Hoy, trocada la escena, habéis oído desde el mismo sitio palabras duras y hasta sarcásticas como lo es el decir las Sras. Cortes Constituyentes. Si, eran Señoras de España, y por eso han querido que el que entrase aquí no viniera como Maestro ni Doctor de la Iglesia, sino como Senador por la Constitución del Estado. Y al sarcasmo se unían calificaciones tan inconvenientes como la de tiránicas aplicada á ciertas leyes. Pues cuando

hay Prelados que se atreven hasta con los Tribunales Supremos, es necesario doblegarlos ante la ley para ejemplo de todos los ciudadanos, si bien no es extraño que quien así procede venga en son de rebeldía contra las Cortes Constituyentes.

El Sr. **Tejado**: Pido que se escriban esas palabras. (Rumores.)

El Sr. **Figuerola**: Y cuando á ese Prelado que así se expresa se le hace observar la imprevision de su lenguaje, hé aquí que se quiere formar una atmósfera contra los que quieren aplicar á sus palabras el correctivo necesario.

Esto se explica por la falta de hábito de hablar aquí los que en otra parte son maestros y están acostumbrados á que bajemos la cabeza ante sus decisiones; pero tengan entendido esos señores que aquí no son más ni menos que cualquiera de nosotros, y que deben tener la paciencia y la mansedumbre de que ciertamente no han dado pruebas. (El Sr. Obispo de Osma: Pido que se escriban esas palabras.)

Y hecha esta protesta contra las impremeditadas expresiones del Sr. Senador por la provincia de Barcelona, voy al objeto para que he pedido la palabra, que es la justificación del Gobierno de que formé parte, y durante el cual tuvieron lugar las dos negociaciones con la Santa Sede relativas al juramento del clero.

El Sr. Ministro ha facilitado mi tarea, y ya por sus explicaciones habreis visto con cuánta prudencia procedió el Gobierno de las Sras. Cortes Constituyentes; ya habéis visto por las negociaciones diplomáticas que la Santa Sede dijo por dos veces que el juramento hecho con aquellas reservas no afectaba á la conciencia de los que lo prestaran.

Pues bien: el Gobierno tuvo sin embargo la deferencia debida con los Obispos, guardándoles el respeto que se merecen y que yo siempre les he guardado. Pero las Cortes tuvieron por conveniente hacer una ley para el juramento imponiendo como sanción penal la pérdida de sus haberes á los que no juraran. Por entonces ya las negociaciones pendientes habían terminado, y hubieran tenido el resultado práctico que era de esperar á no haber ocurrido por aquellos días en Roma un suceso notable y que tal vez fué una de las causas ocasionales para que varios Obispos reunidos allí con motivo del Concilio del Vaticano no jurasen á pesar de estar algunos dispuestos á hacerlo.

Y bien, señores: decretada por las Cortes Constituyentes una ley, ¿qué tocaba al Gobierno sino cumplirla? Así se hizo, especialmente por mí, que estaba encargado del departamento más íntimamente relacionado con el cumplimiento; y yo tuve el sentimiento de suspender el pago de sus haberes á personas entre las cuales había algún amigo mio y discípulo: es el Sr. Nocedal.

Indudablemente los Prelados y el clero pudieron obrar por motivos de delicadeza; pero yo creo que hubiera sido mejor que obraran por ese espíritu de caridad que tanto recomiendan, pues el juramento, con las salvedades establecidas por la Santa Sede, era perfectamente lícito, y por consiguiente su negativa á jurar ha venido á convertirse en una cuestión de ochavos.

Si, señores; y los tiempos han venido á justificarlo, y á justificar la conducta del Gobierno Provisional cuando una parte del clero, precisamente el de las provincias en que estaba pagado, se sublevaba, manteniéndose más sumiso donde la paga no estaba tan corriente.

Y entonces fué cuando el Ministro de Hacienda tuvo que declarar que no pagaría al que no jurase. No hubo en esta disposición mira alguna pequeña de animosidad contra el clero; eran las necesidades del Erario las que dictaban esa disposición. ¿Cómo había el Gobierno ni el Ministro de Hacienda de odiar al clero, cuando sabemos los grandes ejemplos de abnegación que en otras épocas ha dado?

Y esto lo comprendieron los Sres. Prelados, y de ahí el lenguaje con que se expresaron y las corrientes que aquí iban estableciéndose, apreciando los esfuerzos que el Gobierno hace para satisfacer al clero lo que se le debe. Y siendo así, ¿por qué el Sr. Obispo de Osma viene hablando de una manera ruda, violenta y opuesta al lenguaje de otros Prelados? (El señor Obispo de Osma: Pido que se escriban esas palabras.) Y dice S. S. que no sabemos cánones, cuando S. S. es el que olvida el Derecho civil en la cuestión del juramento. ¿Acaso no está en las antiguas leyes de Partida el juramento católico? ¿Acaso el juramento indicaba otra cosa más que la obediencia á la potestad civil dentro de sus límites? Y no se defienda S. S. diciendo que antes hay que obedecer á Dios que á los hombres; porque yo sin ser padre de la Iglesia puedo citarle otro texto de San Pablo que dice: *Obedite prepositis vestris etiam discolis*.

Tenga, pues, S. S. entendido que en la conducta del Gobierno no hubo espíritu alguno de hostilidad hacia el clero; que se trató á este con todas las deferencias posibles; que el juramento con las reservas indicadas fué declarado lícito por quien podía hacerlo, y que la Santa Sede allanó el camino para cumplir la ley á los Sres. Obispos si hubiesen estado inspirados del espíritu de caridad y amor que debe animarlos.

Y concluyo rogando al Senado que me dispense si he hablado con algún calor, pues he tenido que hacerlo así para contestar al Sr. Obispo de Osma, que arrojaba sus dardos y sus baterías contra nosotros. Nosotros estamos animados del mejor deseo, como lo hemos demostrado en la discusión del mensaje, en el que bien claramente se ha manifestado en el gusto y el encanto con que hemos visto tratar á otros Prelados la cuestión religiosa.

Grande es el poder de los Sres. Obispos; y si como los de Cuenca y Jaén se expresaran todos, dominarían fácilmente; pero si vienen con ese lenguaje rudo y agresivo y en son de guerra, con guerra responderemos.

El Sr. Obispo de **Osma**: El Senado, que ha visto con qué mesura he hablado yo y las protestas que he hecho, podrá comparar mi discurso con el del Sr. Figuerola, que me ha dirigido insultos personales, á los cuales nunca contesto yo; esos insultos los perdono.

Dice S. S. que el juramento es cuestión de ochavos. Señores, este es un argumento contraproducente. ¿Cuestión de ochavos cuando el clero está en la miseria precisamente por no jurar!

Dice el Sr. Figuerola que yo he olvidado el derecho civil. Podrá ser; hay que estar siempre estudiando para saber un poco, y por eso conviene no dejar de la mano los libros, y no ocuparse de comilonas en Fornos ni en ninguna parte. (Risas.) Pero el Sr. Figuerola está equivocado; si yo aludí en el juramento á la potestad civil, fué en el sentido contrario al que S. S. indicaba.

Una Constitución que admite todos los cultos es atea; y habiendo libertad de conciencia nadie puede obligarme á jurar lo que mi conciencia reprueba. Por lo demás, en cuanto á los consejos que el Sr. Figuerola nos daba, diré sólo que no es de S. S. de quien yo he de tomar lecciones de mansedumbre.

Habiendo hablado tres señores en pro y tres en contra, se acordó pasar á otro asunto.

El Sr. **Presidente**: El Senado, según lo acordado ayer, va á reunirse en secciones.

Orden del día para el lunes: la interpelación del Sr. Obispo de la Habana y los asuntos pendientes.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 10 de Junio de 1871.
PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Habiendo pedido la palabra varios Sres. Diputados, dijo
El Sr. **Presidente**: Los señores que la pidan con objeto de dirigir preguntas al Gobierno la obtendrán en el acto, y les ruego que sean todo lo breve posible: los que la hayan pedido para hacer interpellaciones habrán de esperar su turno para explanarlas.

El Sr. **Martínez** (D. Cándido): Mi pregunta se refiere al Ministerio de la Gobernación.

En algunas provincias de España, y principalmente en las de la frontera de Francia, han ingresado en estos días muchos emigrados políticos, para atender á cuyas necesidades no tienen recursos las Autoridades. En otras naciones se les está auxiliando convenientemente; y á fin de evitar reclamaciones que pudieran dejar á España en un mal lugar, deseo que mi distinguido amigo el Sr. Ministro de la Gobernación nos diga si ha tomado las disposiciones oportunas (que creo que las habrá tomado) para que se socorra á esos desgraciados; se les habilite un depósito decente, y no se les hacinne en las cárceles públicas mezclándolos con los criminales.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Gobernación la pregunta de V. S.

El Sr. **Sancho**: Deseo preguntar al Sr. Presidente del Consejo de Ministros si en el caso de haber recibido los antecedentes que he pedido otro día en averiguación de la conducta observada por los Ingenieros militares en los acontecimientos de Valencia de 1869, estará dispuesto á decirnos cuál es el resultado de la causa.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: Tengo aquí una copia de toda la causa; pero creo inútil molestar con su lectura la atención del Congreso. Me bastará con decir que tanto del dictámen del Fiscal militar como del Auditor de guerra, en los cuales se pide el sobreseimiento, resulta que el honor del cuerpo de Ingenieros queda completamente á salvo de las imputaciones que se le habrían hecho, y la delicadeza y buen nombre de sus dignos Jefes en el honroso lugar que les corresponde.

El Sr. **Barrio y Mier**: Al Sr. Ministro de la Gobernación deseo preguntar sobre la situación lamentable en que se encuentran los presos políticos en muchas cárceles de España: concretándome á los Sres. D. Eusebio Fernandez de Arroyabe y D. Francisco de Montemayor, que se encuentran en la cárcel de la Guardia, mi pregunta se reduce á saber si es cierto que el Alcalde no les permite escribir cartas ni recibir visitas.

La primera de las dos preguntas que tengo que dirigir al Sr. Ministro de Fomento es relativa á las consecuencias de la medida arbitraria tomada por el Gobierno revolucionario, incautándose de los objetos de arte existentes en las catedrales é iglesias de España: deseo saber cuál es la suerte de estos objetos, acerca de lo cual han corrido diversas versiones. Yo creo que lo que se debe hacer es que vuelvan á poder de sus legítimos dueños, y deseo que el Sr. Ministro me conteste si está dispuesto á hacerlo así.

La otra es relativa al cuerpo de Archiveros-Bibliotecarios de España, que se encuentra en una situación lamentable, esperando hace tiempo en vano un reglamento que fije definitivamente la suerte de sus individuos. Deseo que el Sr. Ministro nos diga lo que piensa hacer en el particular.

El Sr. **Brú**: Presento al Congreso una exposición del Ayuntamiento de Utiel, provincia de Valencia, contra el proyectado impuesto sobre carnes y bebidas.

El Sr. **Presidente**: Pasará á la comisión de presupuestos.

El Sr. **Iribas**: Ruego al Sr. Presidente que me reserve la palabra para cuando se halle presente el Sr. Ministro de Estado, para ver si quiere contestar en el acto á la interpellación que tengo anunciada sobre concesión de cruces de Carlos III y de Isabel la Católica desde la revolución acá.

El Sr. **Presidente**: Aunque el Sr. Ministro se hallara presente y dispuesto á contestar, habría V. S. de esperar su turno.

El Sr. **Miquel y Bassols**: Ante todo deseo que conste mi voto conforme con la minoría en la votación que tuvo lugar hace días sobre el voto particular del Sr. Nocedal.

Después quisiera que el Sr. Ministro de Fomento nos dijera cuál es la suerte de la carretera de Francia, cuyos trabajos se han suspendido, y si está dispuesto á consignar alguna cantidad en el presupuesto de su Ministerio para la terminación de esta importantísima vía de comunicación.

Y siento que no se hallen presentes los señores de la comisión de actas, porque deseo preguntarles si se han propuesto castigar la lealtad de los Diputados de la provincia de Vizcaya á nuestros principios, demorando injustificadamente la presentación del dictámen sobre sus actas.

El Sr. **Presidente**: El voto de V. S. constará en el *Diario de las Sesiones*; la pregunta se comunicará al Sr. Ministro; y respecto á la comisión de actas, el Sr. Nuñez de Arce tiene la palabra.

El Sr. **Nuñez de Arce**: La comisión no ha presentado ese dictámen hasta ahora porque esperaba ciertos documentos que ya han venido y se han examinado; así es que hoy mismo tendrá la honra de leer el dictámen.

El Sr. **Jove y Hevia**: En primer lugar tengo que hacer una rectificación de algunas palabras mías cuando tomé parte en la interpellación del Sr. Contreras: dije entonces que á los Sres. Generales no se les habían hecho honores á bordo de los buques, y fué porque ignoraba la honrosa excepción del *Blasco de Garay* con el Sr. Contreras.

Tengo además que hacer diferentes preguntas á varios señores Ministros.

La primera se refiere al Sr. Ministro de Estado. Recibo continuamente quejas de personas que se creen lesionadas con nombramientos que se están haciendo en el cuerpo consular, contrarios al reglamento orgánico de este cuerpo, que las Cortes Constituyentes aprobaron como ley; y para poder apreciar yo hasta qué punto son fundadas estas quejas, ruego al señor Ministro que remita al Congreso el último escalafón del cuerpo consular, publicado en 1867; una nota de todos los nombramientos que se han hecho en el cuerpo desde que se sancionó la ley orgánica en las Cortes Constituyentes, que por cierto tardó cerca de dos meses en promulgarse, y las protestas que en el Ministerio existan, presentadas por individuos cesantes de este cuerpo contra estos nombramientos.

En cuatro palabras expresaré la pregunta que deseo hacer al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. ¿Ha tomado S. S. las medidas oportunas para que los Tribunales no cobren derechos por los recursos que se siguen en materia electoral? Acerca de este abuso he recibido una nueva queja formal referente á la Audiencia de Valladolid. El Sr. Ministro no tiene que hacer más que mandar á los Tribunales que cumplan el art. 178 de la ley electoral, tanto en esto como en no exigir fianza pecuniaria de estar á derecho.

Al Sr. Ministro de Fomento le ruego que remita al Congreso los expedientes de las Sociedades de ferro-carriles que se le han pedido, y muy especialmente el de Asturias á Galicia, que tengo interés en estudiar, para proponer al Congreso lo que crea oportuno como Secretario de la información parlamentaria.

Tengo que dirigir, por último, varias preguntas al Sr. Ministro de Hacienda.

Habiendo declarado S. S. que el impuesto personal no debe recaer sobre hacendados forasteros, ni exceder del 23 por 100 de la contribución territorial, ¿está S. S. dispuesto á cumplir lo que ha prometido? De este modo no sucederá lo que en el pueblo de Puerto-Marín, en donde se acaba de exigir á un individuo mayor suma por personal que por territorial.

¿Está S. S. dispuesto además á hacer que en el Congreso se discuta ante todo el presupuesto de ingresos, como en otra sesión me ha prometido, para que sepamos á qué atenernos en lugar de la ley del déficit que parece que la comisión tiene decidido presentar ántes? Si no hacemos balance no puede ser fraudulenta la bancarota? Por último, como deseo combatir el proyecto de ley sobre exención del pago de los derechos de Aranceles al material de hierro que ha de introducir del extranjero el Ayuntamiento de Madrid para la construcción del viaducto de la calle de Segovia, quisiera examinar, y ruego á S. S. que remita al Congreso los documentos siguientes: certificación de la subasta de las obras; pliego de condiciones y plazos, y presupuesto en que conste el material de hierro que se va á emplear, y los derechos que el Estado dejará de percibir por este concepto.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Las preguntas que el Sr. Jove ha dirigido á los Sres. Ministros que se hallan ausentes yo las pondré en su conocimiento. Por lo que hace al ruego que me ha dirigido á mí, estoy dispuesto á hacer que se remitan aquí los antecedentes que S. S. ha pedido, si es posible, esta misma noche.

El Sr. **Martínez** (D. Cándido) reprodujo su pregunta anterior, en contestación á la cual dijo

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: S. S. ha hecho bien en contar con la prevision del Gobierno: se han tomado todas las precauciones necesarias, y se ha dado orden de atender, en cuanto sea posible, á estos emigrados; pero la partida que para este objeto hay consignada en el presupuesto es insuficiente; será necesario pedir un crédito supletorio á las Cortes, y entre tanto se ha puesto á disposición de los Gobernadores el fondo de calamidades públicas, sin perjuicio de subsanar después el gasto: no se ha encontrado en el presupuesto una partida más similar.

El Sr. **Martínez** (D. Cándido): Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernación por las disposiciones de que está animado en favor de estos desgraciados.

El Sr. **Sancho**: Mi pregunta se dirige al Sr. Ministro de la Gobernación.

Hace días que varios periódicos vienen haciéndose eco de rumores de alteración del orden público: deseo que el Sr. Ministro nos diga qué fundamento pueden tener, así como también toda lo que sepa acerca de los recientes sucesos que han tenido lugar en Madrid, en la Puerta del Sol el día de la inauguración del tranvía, y pocos días después en la Fuente Castellana.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Algunos periódicos han hablado efectivamente de próximos trastornos, unos con la sana intención de ver si hacen efecto, y otros porque tienen noticia de que algunos carlistas andan mal avenidos con la conducta que aquí observan sus representantes por creer que los medios que se emplean aquí no son bastante eficaces. Esto creen las gentes de ese partido que se llaman de acción, contra la opinión de otras gentes que no sé cómo se llamarán.

La verdad es que se preparan y compran armas, que nombran Jefes &c. &c. Yo creo que al fin y al cabo no harán nada; pero la impaciencia, la necesidad de purificar ciertas cosas puede llevarlos á hacer algo que ciertamente no está en su interés; si lo hacen, el Gobierno está dispuesto á recibirlos como se merecen.

Respecto al suceso del tranvía ha sido un hecho aislado, sin importancia por lo que hace al orden público, y menos tiene aun el de la Fuente Castellana, cómo van á ver los señores Diputados.

Se trata de un francés que vive en España hace dos años dedicado á la vagancia; que come y bebe donde puede, pero siempre bebe más que come, y por consiguiente se encuentra casi siempre en estado excepcional. Pasando por la Fuente Castellana, vió al Rey: dice que le dió alegría el verle, porque le había conocido en Génova cuando tenía 12 años, y se aproximó á él dándole los buenos días; quedó muy satisfecho del amable recibimiento que S. M. dispensa á todo el que se le acerca, y á la vuelta quiso volverle á saludar; pero entonces algunos agentes de la Autoridad que le venían observando le echaron mano. Parece que no tuvo intención alguna de mala especie, y el suceso quedó reducido á esto: á una extravagancia de un extranjero, vago de profesión y no muy en su juicio.

El Sr. **Rojo Arias**: Como Gobernador de la provincia de Madrid, diré cuatro palabras sobre los sucesos á que se ha referido el Sr. Sancho.

No he de decir nada sobre la cuestión de orden público después de lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación: conocido es el sistema de ciertos periódicos de oposición: responde á la idea vertida aquí hace pocos días por el Sr. Echeverría.

El Sr. **Presidente**: Ruego á V. S. que se concrete á la alusión personal.

El Sr. **Rojo Arias**: Quería decir que estos rumores de alteración del orden público responden á las declaraciones que aquí se han hecho.

Para tranquilizar al Sr. Sancho, diré que el orden público se encuentra hoy en Madrid tan asegurado como en ninguna ocasión: nunca ha habido menos trastornos ni se han cometido menos crímenes.

Por lo que hace á la cuestión del tranvía, la mejor rectificación que yo pudiera hacer sería leer una carta del Director de la empresa en que me dice que la suspensión del servicio no reconocía más causa que la necesidad de preparar el servicio para la gran demanda que se había notado en el primer día.

Respecto al suceso de la Fuente Castellana, es completamente exacto lo que ha dicho el Sr. Ministro de la Gobernación, que concuerda perfectamente con lo que me dice el Juez de primera instancia en una comunicación que me dirigió con este motivo.

Este ciudadano, pues, se halla preso por delito de vagancia, y este es el único fundamento de todos los rumores erróneos que han circulado en los periódicos de oposición con este motivo.

El Sr. **Miquel y Bassols**: Pido que se lean las palabras del Sr. Echeverría á que ha hecho referencia el Sr. Rojo Arias.

El Sr. **Sancho**: Doy las gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones, y felicito al Gobierno por su decisión de recibir á los carlistas como se merecen si llegan á intentar alguna cosa.

Por lo demás, aunque á mí no me han alarmado estos rumores, siempre es conveniente que se hagan estas declaraciones para tranquilidad del país.

El Sr. Conde de **Pallares**: En vista del estado referente al ferro-carril de Asturias que se me ha remitido aquí, accediendo á la petición que hice días pasados, pensé pedir el expediente íntegro; pero sé que ha pasado á la comisión que ha de informar sobre las Sociedades de crédito, y allí prometo examinarlo.

Anuncio, pues, al Sr. Ministro de Fomento una interpellación sobre el estado de las obras de ese ferro-carril.

Al mismo tiempo deseo que el Sr. Ministro de Hacienda se sirva remitir un estado de lo que importa la Deuda hipotecaria de España, así rústica como urbana.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Haré presente el deseo de S. S. al Sr. Ministro de Hacienda. Y por lo que hace al expediente del ferro-carril de Asturias, estoy á la disposición de S. S. para cuando quiera explicar su interpellación.

El Sr. **Mansi**: Por un reciente decreto el Estado se ha encargado de pagar á todos los Maestros de Instrucción primaria de España los atrasos de las provincias y de los pueblos.

De los datos que he podido adquirir resulta que en muchas provincias han cobrado sus atrasos todos los Maestros; pero como la provincia de Toledo no se halla en ese caso, deseo que el Sr. Ministro de Fomento tome las medidas convenientes para que los Maestros de esta provincia queden equiparados con todos los demás de España.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Si en alguna provincia se ha retrasado el pago de los Maestros, será por dificultades en la liquidación: yo haré presente la observación de S. S. al Sr. Ministro de Hacienda, y creo que pronto quedará equiparada la provincia de Toledo.

El Sr. **Mansi**: Las liquidaciones de Toledo se encuentran en el Ministerio.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Pues entonces no se hará esperar el pago.

El Sr. **Sañudo**: Deseo que el Sr. Ministro de Fomento remita á las Cortes los informes de las Juntas de Agricultura, Industria y Comercio sobre las dehesas boyales á que se refiere la proposición de ley del Sr. Moreno Nieto.

Al Sr. Ministro de la Guerra le suplicaría que remitiera las cuentas del armamento, vestuario, equipo, moviliario y acuartelamiento de los Guardias del Rey.

Y al Sr. Ministro de Hacienda que remitiera el expediente sobre arriendo de los jardines del Buen Retiro.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: No hay cuentas especiales de armamento, vestuario y equipo de la Guardia Real; están incluidas en el presupuesto de la Guerra: el utensilio, que es lo que habrá querido decir S. S. y no el moviliario, es el de todas las tropas; el acuartelamiento se está pagando con arreglo á presupuesto: en el capítulo correspondiente de este podrá examinar todas las cuentas el Sr. Sañudo, y dirá de ellas lo que estime oportuno.

El Sr. Secretario Barrio y Mier leyó las palabras del señor Echeverría, cuya lectura había pedido el Sr. Miquel y Bassols.

El Sr. **Prunedá**: Ruego á los Sres. Ministros de Hacienda, Gobernación, Fomento y Gracia y Justicia que traigan una lista de todos los funcionarios públicos que se han nombrado en la provincia de Teruel, sobre lo cual anuncio una interpellación á estos cuatro Sres. Ministros.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: Dos de las preguntas que tengo que dirigir al Gobierno se dirigen al Sr. Ministro de la Guerra.

Pocos días hace anuncié una interpellación sobre la desgraciada suerte de algunos deportados á las Marianas, á quienes se han negado los recursos para volver á España si no juran la Constitución; pero como sobre este punto creo se ha dictado alguna disposición especial, según tengo entendido, convierto la interpellación en pregunta, y así quizás nos ahorraremos disgusto á la Cámara.

Segunda pregunta: ¿tiene conocimiento el Sr. Ministro de la Guerra de que en la parte septentrional de la provincia de Gerona algunos que se dicen carlistas, á quienes desde aquí acuso de conspiradores puesto que son militares, y de traidores á nuestro partido, puesto que con su conducta se oponen á nuestros acuerdos, tratan de alterar el orden público? Me refiero al Sr. Escoda y á los suyos, que, según se dice, andan comprando boinas y armamento con el fin de hacer que se lancen al campo los incautos.

Al Sr. Ministro de la Gobernación tengo que hacerle una pregunta sobre lo ocurrido en Balaguer, provincia de Lérida, donde se ha exigido á los católicos, para poder tomar parte en una peregrinación que allí se acostumbra á la ermita del Santo Cristo, la cédula de vecindad: así consta en el *Boletín oficial* extraordinario que tengo á la vista y que puedo mostrar al señor Ministro.

El Sr. **Presidente del Consejo de Ministros**: A la primera pregunta de S. S. diré que cuando se recibió en Filipinas la amnistía, se dió pasaporte á todos los deportados; á los militares se les exigió juramento; y creyendo que el Sr. Polo era Brigadier, el Capitán general consultó al Gobierno, y el Gobierno contestó que debía ser comprendido en la regla general.

La otra pregunta va dirigida á dos Ministros de la Guerra, al de D. Carlos y al de España: por lo que hace á mí, yo no sé que en Cataluña se promueva por nadie la insurrección, y desde luego declaro que el Gobierno no quiere promover insurrecciones. Antes bien yo ruego á todos que depongan sus pasiones personales en aras del bien público, que está por encima de todos.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Me extraña la pregunta relativa á la peregrinación del Santo Cristo de Balaguer, porque precisamente las medidas que se han tomado con este motivo han sido tomadas de acuerdo con el Sr. Obispo de Urgel, que ha salido de Madrid con el objeto de presidirla, temiendo que esta romería, como otras muchas, fuera un pretexto para alterar el orden; y ántes de la romería tuvo una conferencia con el Gobernador de la provincia, quien no sólo le prometió cumplir con su deber, sino que le indicó las medidas que creía convenientes, con las cuales convino el Sr. Obispo; y una de estas medidas consistió en que los asistentes á la romería fueran provistos de la cédula de vecindad, lo cual se anunció con la anticipación necesaria para que llegase á conocimiento de todos, y además se situó una pequeña fuerza de la Guardia civil en algunos puntos.

Estas medidas no han sido obstáculo á la reunión, que se ha verificado con el mayor orden, sin más contratiempo que el haber contestado toda la reunión á un viva que se dió á la república federal, creyendo que era uno de los numerosos vivas al Papa que ántes se había dado.

El Sr. **Vidal de Llobatera**: El Sr. Ministro parece que se ha levantado á hablar en nombre del Sr. Obispo de Urgel, y precisamente yo he hecho esta pregunta casi por encargo del Sr. Obispo. Pero aunque fuera cierto lo que S. S. dice, esto probaría que tanto el Gobernador como el Obispo han faltado á su deber.

Respecto á los deportados de Filipinas, yo creo muy bien lo que el Sr. **Presidente del Consejo de Ministros** ha dicho del señor Polo; pero no han sido nunca militares sus compañeros Milla y demás; yo agradezco de todos modos, en nombre de la humanidad, el buen celo de los Sres. Ministros de la Guerra y de Ultramar en favor de aquellos desgraciados.

El Sr. Salinas: Para hacer eficaz una gestión que me encarga mi provincia, quisiera que el Sr. Ministro trajera aquí una relación valorada de las obras del ferro-carril de Galicia en la sección de Ponferrada á la Coruña; una nota de los valores que ha recibido la casa concesionaria en concepto de subvenciones, con expresión de lo recibido ántes y despues de la ley de 6 de Octubre de 1869.

Ese ferro-carril, que lleva trazas de no acabarse nunca, está produciendo un deseo desesperado en aquel país, y con presencia de estos documentos me propongo dirigir una interpección sobre este asunto al Gobierno para ver si logro que se termine.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Gobierno hará cuanto esté de su parte para que se termine el ferro-carril; y por lo que hace á los datos que pide S. S., en el expediente de ferro-carriles que ha pasado á la comisión de información parlamentaria podrá encontrarlos S. S.

El Sr. Salinas: Doy las gracias al Sr. Ministro; pero debo advertirle que yo pido unos documentos especiales que probablemente no estarán incluidos en el expediente general.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Gobierno extraerá del expediente los documentos que S. S. desea y en la forma que los pide.

El Sr. Fabié: No creo que necesito recordar al Sr. Ministro de Hacienda ciertos documentos que el Sr. Elduayen y yo le hemos pedido hace cerca de un mes, que tienen ahora una grandísima oportunidad, hallándose en estudio en la comisión de presupuestos la que el Sr. Ministro llamó en un principio de apropiación.

Y ya que estoy de pie, recordaré á S. S. que pensaba dirigirla una pregunta que no se relaciona con la cuestión de presupuestos sino de una manera remotísima.

La casa de contratación de Indias en Sevilla, monumento que recuerda á España sus glorias de América, ha sido vendida con asombro de todos los amantes de las glorias nacionales. Yo sé que esta casa formaba parte de los bienes del Patrimonio que debían enajenarse según la ley; pero por lo que hace á Sevilla, la distribución de los bienes que debían reservarse y enajenarse ha sido infelicísima: vendidas todas las casas que rodean el alcázar, hermoso monumento del arte mudéjar, el alcázar corre peligro de perderse.

¿Habrá medio de que vuelva al Estado en cualquier forma la casa de contratación de Indias en Sevilla, que aunque restaurada recuerda siempre nuestras glorias de América?

El Sr. Ministro de Hacienda: Los documentos pedidos por S. S., se ha dado orden de que vengan lo mismo que los pedidos por el Sr. Elduayen: si no han venido ya, será porque alguna dificultad material lo habrá estorbado.

El Ministerio de Hacienda no tiene medios para exceptuar de la venta ninguno de los bienes del Patrimonio mandados vender por la ley; pero lo que se ha hecho en Granada para salvar el alcázar no opondrá dificultad en que se haga en Sevilla para salvar la casa de contratación de Indias.

El Sr. Fabié: Doy las gracias á S. S. por su deferencia.

El Sr. Elduayen: Yo también doy las gracias al Sr. Ministro de Hacienda por el ofrecimiento que ha hecho respecto á los expedientes que he pedido; y respecto al de Balsain, quisiera que además del expediente que se ha remitido se remitiera el que debe haberse formado para que el pinar de Balsain pasase directamente del Patrimonio al Ministerio de Fomento.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): Me adhiero al ruego del Sr. Elduayen por lo que hace á ese segundo expediente, y ruego á los Sres. Elduayen y Fabié que estudien ese expediente y utilicen los medios de reglamento para que el Congreso pueda juzgar con conocimiento de causa de un asunto que tanto ruido ha hecho.

El Sr. Elduayen: Por mi parte, si á ese expediente acompañan las actas de amojamiento y recuento de árboles, lo examinaré en seguida y presentaré una proposición sobre él.

El Sr. Gonzalez (D. Venancio): Desde ahora ofrezco al Sr. Elduayen mi firma para esa proposición.

El Sr. Ministro de Hacienda: En ese expediente debe constar todo lo que desea S. S.; y respecto á las actas de deslinde, todos los papeles que sobre esto existan en el Ministerio los traeré.

El Sr. Elduayen: Insisto en que venga todo el expediente, porque lo que ha venido no es más que un extracto, y en el expediente de Fomento existe un plano que nos hará formar idea exacta de las mediciones.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Vendrá el expediente que el Sr. Elduayen desea.

El Sr. Ramos Calderon: Yo he estudiado este expediente, y he visto que está incompleto, sin duda por no haberse fijado el Ministerio en la extensión de la pregunta que aquí se hizo al reclamarlo: lo primero que ha debido venir es el expediente de ventas que no ha venido, y además el acta de las mediciones y tasación que debe estar estudiada, porque yo sé que se han terminado los trabajos de campo.

Ahora voy á rogar al Sr. Ministro de Hacienda que vengan aquí los expedientes de ventas de las dehesas tituladas La Mata, Navacesan y otras del grupo de casas llamadas de la Administración en la Granja.

Respecto á los billetes del Tesoro, yo deseo que por el Ministro de Hacienda se declare que como la cantidad por que están emitidos es de 75 pesetas, pueden asociarse dos contribuyentes y pagar con el billete; porque si no se hace esta aclaración no podrían disfrutar de esta ventaja más que grandes capitalistas y el Banco de España.

A fines de Marzo se ha publicado por el Ministerio de Fomento una circular que destruye la ley de presupuestos del año 68. En la de 69 se dispone que se exceptúen de la desamortización todos los montes, y en la del 68 lo contrario, menos los que los Ministerios de Hacienda, Fomento y Marina determinen que deben exceptuarse. Y la circular de Fomento destruye esto diciendo que son nulas todas las ventas que no estén hechas de acuerdo con la ley del 63.

Sin entrar á explicar este asunto, ruego al Sr. Ministro de Hacienda que me diga si está dispuesto á hacer que se revoque la circular á que me refiero.

El Sr. Ministro de Hacienda: Al primer punto contesto que si las pruebas á que se refiere están ultimadas, es deber mio traerlas al Congreso; y las traeré con tanto más gusto, cuanto que así satisfago un sentimiento de justicia.

Respecto al segundo punto, estoy conforme con la interpretación que da S. S. á la ley de Deuda flotante. La ley es terminante; y si fuese necesario, el Ministerio de Hacienda dictaría una circular aclarando esto.

En cuanto al tercer punto, diré á S. S. que ha habido una lucha administrativa entre los Ministerios de Hacienda y Fomento, en la que el de Hacienda tendía naturalmente á vender y el de Fomento á conservar. De aquí nacen una serie de disposiciones con diferentes tendencias, entre las cuales están las relativas al asunto concreto á que se refiere S. S.

Se está instruyendo un expediente que vendrá á hacer precisa una resolución; y si á S. S. no le satisficiera, podrá tratar la cuestión con la amplitud que guste.

El Sr. Ramos Calderon: Siento que no me hayan satisfecho las explicaciones del Sr. Ministro de Hacienda, porque

yo creo que S. S. olvida la ley de presupuestos de 1868, creyendo que la ley de montes es de 1869, y no es así.

Como el asunto me parece de importancia, yo me reservo hacer una interpección sobre este asunto á los Sres. Ministros de Hacienda y Fomento.

El Sr. Anciola: En la ley de presupuestos presentada al Congreso hay un art. 16 que faculta al Ministro de Hacienda para contratar los trabajos de las minas de Almaden.

Como en el contrato verificado con la casa Rostchild hay un artículo que da preferencia para la explotación de las minas de Almaden á esa misma casa, yo pregunto al Sr. Ministro si este artículo se refiere á los contratos vigentes; porque en este caso, haciéndose allí todo por contrata, nada significa el artículo. En otro caso, si se piensa en contratar la explotación de las minas, esto me parece gravísimo, mucho más si, como es probable, no se discuten los presupuestos y no hay otra ocasión para ocuparnos de este asunto.

El dar las minas de Almaden á una empresa particular es lo mismo que renunciar á su posesión, y bajo este punto de vista recomiendo á los Sres. Diputados la importancia de semejante determinación.

En el contrato con dicha casa hay también un artículo en que se habla de un contrato especial. ¿Tendría la bondad el señor Ministro de Hacienda de mandarnos copia de ese contrato especial?

El Sr. Ministro de Hacienda: No sé cómo responder á la primera parte de la pregunta de mi amigo el Sr. Anciola, porque más bien que una pregunta es una objeción, y de ella no podemos tratar ahora.

Si me pregunta por qué lo he puesto, le diré que habiendo un contrato con la casa Rostchild se le debe preferencia; y sabiendo la dificultad de la explotación por el Estado, y la necesidad de mejorarla como se está mejorando para librar la hipoteca á que están afectas aquellas minas, he creído que podría entregarse la explotación á una casa de tantas garantías como la de que nos ocupamos, buscando al hacer esto la mayor ventaja posible para el Estado.

En cuanto á la gravedad de la medida, yo la reconozco y estoy dispuesto á que este punto se discuta con toda extensión.

Respecto al segundo punto, creo que el contrato á que S. S. se refiere debe obrar en la Secretaría de las Cortes, y si no tendré mucho gusto en traerle.

El Sr. Anciola: Me tranquiliza la promesa de que no llegará á contratarse la explotación de las minas de Almaden sin que lo hayamos discutido aquí.

Y yo ruego á S. S. que se dirija á las Juntas consultivas para que den su opinión sobre el particular, puesto que tengo entendido que no se les ha consultado, en cuyo caso son inútiles.

En un asunto de esta especie me parece que debe consultarse á estos cuerpos, á quienes el Estado paga precisamente para eso; porque se me figura que se están haciendo en Almaden algunas cosas contra el dictamen de las Juntas.

Respecto al otro documento, es el que se cita en el art. 7.º del contrato con la casa Rostchild.

El Sr. Ministro de Hacienda: Necesito rectificar á S. S. manifestándole que no puedo aceptar la doctrina de que el Gobierno necesite consultar ni á la Junta ni á nadie para sus resoluciones administrativas; para esto no puedo admitir que haya necesidad de consultar á las Juntas consultivas: en cuanto al principio general de administración, yo soy responsable y acepto la responsabilidad.

Una vez aceptado el principio de la explotación por administración ó por contrata, y cuando se trate de los peligros que corre esa riqueza, es decir, de un punto verdaderamente técnico, entonces deberá oír á esas corporaciones y las oíré.

Respecto á los hechos que se llevan á cabo en Almaden contra la opinión de la Junta consultiva, diré al Sr. Anciola que las minas de Almaden están bajo la inspección del personal facultativo que ha de proceder según la ciencia; pero si vienesen perjuicios, entonces S. S. podría venir á denunciar esos hechos, y se pondría el oportuno correctivo, previo el expediente que debiera formarse.

El Sr. Anciola: Yo creo que no hay inconveniente en preguntar á la Junta consultiva si puede traer perjuicios que la explotación de las minas de Almaden se entregue á una empresa particular.

El Sr. Presidente: El Sr. Tutau tiene la palabra, y le ruego que se limite á hacer la pregunta. Yo creía que una hora de preguntas sería bastante para que se hicieran todas: han pasado dos horas y media, y aun hay Sres. Diputados que tienen pedida la palabra. Hay que discutir todavía dictámenes de la comisión de peticiones, y que continuar la discusión de la interpección pendiente del sábado anterior.

El Sr. Tutau: Me propongo ser lo más breve posible; y aunque no me lo hubiera propuesto, me bastaría para serio la indicación de S. S., aunque hace tiempo que tengo anunciadas varias preguntas y no encuentro nunca ocasión de hacerlas.

En primer lugar me dirijo al Sr. Ministro de la Gobernación para preguntarle de dónde salen los fondos para la continuación de las obras del Museo y Biblioteca nacional, toda vez que no hay consignado para ello ni un real en el presupuesto.

Otra pregunta voy á hacer al mismo Sr. Ministro.

Aunque tarde, he visto en la GACETA del 8 de Mayo el anuncio de la subasta de 10.000 pantalones para los penados, que han de construirse con una tela especial; y como en la subasta se anuncia que ha de terminarse en 40 días, en los cuales no hay tiempo para fabricar esa tela, desearía que S. S. me dijera la causa de esta precipitación; y caso de no haberse realizado la subasta, si está dispuesto á conceder un plazo mayor para la que haya de verificarse.

Deseo que el Sr. Ministro de la Guerra me diga también de qué dinero se pagan los cuerpos francos de Targarona, que no tienen partida en el presupuesto.

Ultimamente voy á hacer una pregunta á los Sres. Ministros de la Guerra, de Fomento y de Hacienda, que en mi concepto es importante. La mayor parte de los Diputados de las Cortes Constituyentes saben que en Barcelona se está construyendo una Universidad que ha costado mucho dinero y que podría concluirse con 50.000 duros.

Tan luego como quede construida, el Estado se encontraría con la suma importante que produciría la venta de la Universidad vieja y del convento de San Sebastian, suma que podrá ascender á 11 millones de reales. Por sostener la opinión del Capitan general de Cataluña de que aquel es un punto estratégico, opinión errónea según creo, no se termina la Universidad, y continúan los estudios en la vieja, que amenaza ruina y que puede dar lugar á una desgracia.

Al Sr. Ministro de Hacienda le diré que le entregaré un documento, según el cual hay 37 edificios en Barcelona que podrían venderse en 154 millones de reales.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Los fondos para el edificio que con destino á Biblioteca y Museos se está construyendo en Recoletos salen del presupuesto de Fomento. Hay una cantidad asignada en el para conservación de Museos &c. menor que la que se proponía en años anteriores, y además se está gastando en esto el crédito que por circunstancias especiales no pudo gastarse el año pasado.

No pareció conveniente vender los terrenos porque era ti-

rar 8 ó 10 millones que había ya gastados en los cimientos, que sólo sirven para el objeto para que se han construido, por lo que las Cortes Constituyentes no quisieron aprobar la proposición que con este objeto presentó el Sr. Tutau.

S. S. ha manifestado extrañeza por la subasta para la construcción de pantalones para los penados, suponiendo que la tela es una tela especial que debe encargarse al extranjero. El Gobierno está en su derecho al proponer la subasta en ese plazo, porque son telas comunes que no hay necesidad de encargar á ninguna parte. A propósito de esto, diré á S. S. que con motivo de un comunicado publicado por un periódico relativamente á enjuagues hechos en las contratas del Ministerio de la Gobernación mientras lo desempeñó mi dignísimo antecesor, he llevado al comunicante á los Tribunales, y he traído al Congreso todos los expedientes que había en el Ministerio; y que si los Sres. Diputados quieren, yo me alegraría de que se nombrara una comisión compuesta de Diputados de oposición para que los examinaran.

Acerca de la pregunta respecto de la Universidad de Barcelona, en lo que de mí dependa diré á S. S. que si no se ha concluido es por falta de fondos, porque se necesitan desgraciadamente más de 40.000 duros; que las obras siguen, y que mientras se acaban el Estado utiliza el edificio en lo que cree conveniente.

El Sr. Ministro de Hacienda: Yo celebro poder decir á S. S. que me he adelantado á la pregunta que me ha hecho respecto á la Universidad de Barcelona.

Yo supe que gastando de 12 á 15.000 duros se podría habilitar el edificio, y que despues gastando unos 50.000 duros quedaría concluido, pudiendo entonces trasladar la enseñanza y desalojar otros edificios para poderlos vender; idea que, como dije á la comisión de Catedráticos de Barcelona, me pareció muy racional.

Por consecuencia, S. S. puede tener la seguridad de que este pensamiento será realizado.

En cuanto al regalo de los 154 millones que nos hace el señor Tutau, doy las gracias á S. S., tanto más, cuanto que no tiene premio de investigación, y activaré los expedientes para que por lo menos ingrese el pico de 54 millones en las arcas del Tesoro.

El Sr. Ministro de la **Guerra**: Respecto á la Universidad, diré á S. S. que he puesto una comunicación al Capitan general de Cataluña para que me diga si se puede evacuar devolviéndola al uso para que está destinada; advirtiéndole á S. S. que es difícil que haya un Sr. Diputado á quien yo desee complacer tanto como al Sr. Tutau.

Los batallones de Targarona se fundaron á fines del año 68, y S. S. comprenderá que el Gobierno está en el caso, por consideraciones políticas, de sostener esa fuerza. Los gastos salen de un capítulo que se llama de imprevistos, y cuando no es bastante se pide un aumento de crédito á las Cortes.

En el presupuesto que viene está legitimado el pago de esa fuerza, pero de un solo batallón á que han quedado reducidos los dos que se crearon.

El Sr. Tutau: Doy gracias al Sr. Ministro de la Guerra, que siempre galante conmigo, ha llevado hoy su galantería hasta el extremo de decir que habrá pocos Diputados á quienes tenga más gusto en complacer.

No me extraña; digno Presidente de un Gobierno á quien vengo á ofrecer 154 millones sin comisión, es natural que S. S. me esté agradecido, y que quiera manifestarme su agradecimiento con lo que menos le cuesta; con su benevolencia.

No sé si el Sr. Ministro de la Gobernación tiene olvidado el asunto del Museo. Presumo que sí. Yo logré el año pasado una rebaja del presupuesto consignado para aquella obra, y el Ministro que me contestó en aquella época lo hizo diciéndome que no sólo se rebajarían los 5 millones que para ella se habían consignado, sino que para evitar el perjuicio que resultaría de que quedaran parados muchos trabajadores, se venderían los terrenos á fin de que pudiera emplearlos la actividad privada.

Es verdad que esto no estaba escrito en ninguna parte; pero bastaba para mí con la palabra de aquel Ministro; si no he procurado que se cumpla, ha sido porque se me ha rogado que no lo hiciera.

No me diga S. S. que puede destinar á esto sobras de presupuestos anteriores. Este derecho no le tiene S. S.; y es bien triste que cuando nosotros, despues de tres meses de lucha en la discusión del presupuesto, conseguimos una rebaja, esta venga luego á quedar ilusoria, como ha quedado la que ahora nos ocupa.

Respecto á los cuerpos francos de Barcelona, diré que el señor Ministro de la Guerra, como Jefe del ejército, puede creer que son necesarios; pero que no causan allí más que perjuicios, de los cuales viene quejándose estos días la prensa de Barcelona; no la de oposición, sino toda. No insisto en ello, porque habrá de tratar la cuestión mi compañero el Sr. Los-tau; pero si esos valientes tienen tanto deseo de empuñar las armas, Cuba les ofrece vasto campo para ello.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: El Sr. Tutau no me ha agradecido el silencio que he guardado respecto á la consideración y al afecto que me merece S. S. Yo al contestarle he dicho para mí: si digo palabras benévolas al Sr. Tutau por el ofrecimiento que ha hecho al Gobierno, sus correligionarios lo van á tomar en serio y le van á arrojar de sus filas.

Los 5 millones que S. S. contribuyó á rebajar del presupuesto, rebajados están. No es ilusoria la rebaja; pero en el presupuesto había varias partidas para conservación de Museos y reunión del que existe en el Prado con el del Ministerio, y de ellas sale la cantidad que se está invirtiendo en la construcción del edificio para Museos y Bibliotecas.

El Sr. Tutau: El Sr. Ministro de la Gobernación, siempre que quiera, puede demostrar en público la amistad que me profesa, porque me importaría poco lo que pudieran decir mis correligionarios por la amistad que particularmente puedo yo tener con S. S., y que me honra mucho, no obstante ser el Sr. Sagasta uno de los hombres á quienes políticamente combatiré con más energía.

El Sr. Presidente: Tienen pedida la palabra varios señores para hacer preguntas, y debo rogarles que sean lo más concisos posible, porque llevamos ya invertidas en esto más de dos horas y media; y además de haber alguna interpección pendiente, el reglamento dispone que se ocupe también el Congreso en este día en discutir dictámenes de peticiones.

El Sr. La **Orden**: Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á hacer que las quintas partes de bienes de Propios que ántes ingresaban en el Tesoro se les devuelvan á los Ayuntamientos de la provincia de Soria, que no las han percibido.

Tampoco se han liquidado los recargos provinciales de Soria, y yo ruego á S. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que se paguen á aquella provincia los 60.000 duros que se la deben por este concepto.

Asimismo pregunto á S. S. si está dispuesto á mandar que se satisfaga alguna mensualidad á las clases pasivas de aquella provincia, que solo han cobrado hasta el mes de Setiembre.

Y por último, yo agradecería á dicho Sr. Ministro que mande abonar á los compradores de bienes nacionales, cuyas

ventas han sido anuladas por el Tribunal Supremo, los plazos que ya habían pagado al Estado.

El Sr. Ministro de Hacienda: Respecto á devolucion de quintas partes, la he mandado hacer; y por consiguiente en este punto puede estar tranquilo el Sr. La Orden.

En cuanto á los débitos que hay con la provincia de Soria, aunque sea lentamente se irán pagando, porque S. S. comprende que siendo los débitos que hay con las provincias muchos, y no pudiendo pagarlos de una vez el Estado, la injusticia y la desigualdad serian peor que un retraso cualquiera.

Respecto á clases pasivas, me he ocupado directamente de ello, y dentro de pocos dias habrán llegado á Enero las de la provincia de Soria, que con las de Segovia y algunas otras estaban realmente muy atrasadas.

Respecto á compradores de bienes nacionales, mientras no se devuelva á unos no se puede devolver á otros; y de todos modos esta cuestion no puede arreglarse mientras las Cortes por los medios que el Gobierno propone, ó por otros que juzgen más convenientes, no provean al Gobierno de los recursos que necesita y que tiene pedidos.

El Sr. Gonzalez Chermá: Pregunto al Sr. Ministro de Hacienda si está dispuesto á corregir abusos que se cometen por los empleados, como el cometido por un empleado del Banco que fué á Castellón á trabajar en las elecciones, y lleva allí cuatro meses sin trabajar y cobrando su paga; siendo lo más extraño que la última la ha cobrado sin estar provisto de la cédula de vecindad que tan necesaria considera S. S.

En cuanto al servicio de las cárceles y presidios, yo ruego al Gobierno que remedie los abusos que allí se cometen.

Yo, que por delitos políticos he estado en presidio, sé cuáles son esos abusos que se cometen. Espero que se corrijan: ya que á aquellos infelices no se les permita siquiera escribir á sus familias quejándose de ellos, bueno es que se sepan por boca de alguien y que se procure corregirlos.

El Sr. Ministro de Hacienda: Es mi deber corregir cualquier falta que cometan los empleados; pero debo indicar al Sr. Gonzalez Chermá que los empleados del Banco de España no tienen nada que ver con el Gobierno.

Respecto al hecho de carecer de cédula ese empleado, haré por enterarme; y si no lleva la cédula, yo le prometo al señor Chermá que haré, no sólo que la pague, sino tambien que pague la multa en que ha incurrido por no haberse provisto de ella.

El Sr. Soriano Plasent: Desearia saber si el Sr. Ministro de la Gobernacion está dispuesto á cortar el escandaloso abuso de la llegada del correo á Valencia con dos horas de retraso, sin que se haya dado el caso de que haya llegado á la hora ni un solo dia; lo cual es doblemente doloroso, porque es el único correo que le cuesta 40.000 duros al Estado. Esta pregunta la hago en nombre del comercio, en nombre de Valencia entera, á quien tengo el honor de representar.

Otra pregunta tengo que dirigir á S. S., y es si se ha reuelto un expediente que existe en el Ministerio de Fomento de excepcion de derechos sobre los carbones que se introducen para los ferro-carriles valencianos y la Fábrica del gas de la misma poblacion; pues de no resolverlo pronto, sentiria tener que presentar un proyecto de ley para que dichos carbones paguen con arreglo á la ley de 18 de Junio de 1856, puesto que todo, absolutamente todo paga arbitrios para la construccion del puerto, hasta los pertrechos de guerra, y no sé qué privilegio tendrán los carbones para eximirse.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El retraso del correo de Valencia depende de las dificultades que pueda tener la empresa en la línea. El Gobierno procura que las condiciones del itinerario se cumplan, y multa á la empresa cuando esto no sucede. Eso es lo único que puede hacer.

Respecto á los carbones, no puedo dar á S. S. contestacion, porque no conozco bien el asunto. Me enteraré, y entónces podré satisfacer á su pregunta.

El Sr. Soriano Plasent: Sé que por el Gobierno civil de Valencia, y creo que tambien por el de Madrid, se han impuesto multas á la empresa del ferro-carril por faltas en la conduccion del correo. Pero no se cobran, y son inútiles todos los esfuerzos que se hagan en ese sentido, si luego la influencia de unas ú otras personas hace que las multas no se cobren y que las faltas queden sin castigo, y la marcha de los ferro-carriles dentro de poco tendrá el paso de una carreta como el Gobierno no ponga remedios muy terminantes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: No tengo noticia de esas multas que se hayan condonado. Siempre que el correo llega con retraso se instruye expediente; y si la empresa no ha tenido la culpa segun lo que resulta de ese expediente, claro es que no ha de pagar la multa. En otro caso se hacen efectivas.

El Sr. Trelles: No estando presentes los Sres. Ministros de Gracia y Justicia y de Ultramar, me limito á preguntar al señor Martos qué hay respecto á la alteracion de las tarifas de derechos consulares que pagan los buques españoles en los puertos extranjeros, porque tengo entendido que habia aplazado para el año de 74 á 72 la contribucion de toneladas que pagaban nuestros buques y que se tratan de alterar las tarifas, lo cual ocasionaria un gran perjuicio al comercio español.

El Sr. Ministro de Estado: Debo decir al Sr. Trelles, acerca de los propósitos que haya en el Ministerio de Estado respecto de su pregunta, que dentro de poco pienso traer á las Cortes un proyecto de ley sobre reforma de Aranceles y derechos consulares. Entre tanto, si S. S. quiere tener conocimiento anticipado de ello, pondré á su disposicion todos los datos que guste.

El Sr. Sorní: El dia 5 ocurrió en la cárcel de Madrid un verdadero conflicto. Eran las dos y no habian comido los presos. Esta es una crueldad, porque no pudiendo adquirir comida ellos con su trabajo, es preciso que el Gobierno se la proporcione.

Nuestras cárceles presentan el estado del salvajismo.... El Sr. Vicepresidente (Herrera): Ruego á S. S. que se limite á la pregunta y no haga consideraciones sobre ella.

El Sr. Sorní: Necesito exponer el hecho sobre que versa la pregunta para afirmarla luego; hoy, lejos de estimularse el trabajo en nuestras cárceles, no se permite; y yo pregunto si esto es propio de una nacion culta. La manutencion de los presos, en vez de costar al Estado, debia contribuir á sus recursos, si se hiciera que los presos trabajaran, porque de seguro un preso produce más que consume.

Pero ya que de esto no podamos tratar ahora, yo deseo saber si el Gobierno está dispuesto á que no falte el alimento en la cárcel de Villa de Madrid ni en las demás de España, y á buscar el medio de que los presos trabajen.

Con arreglo á la ley municipal, siempre que vauque la tercera parte del número de Concejales que debe haber en un pueblo, debe procederse á eleccion parcial. Esto ha ocurrido en San Martin de Valdeiglesias, y deseo saber si el Gobierno dispondrá que se proceda pronto á las elecciones de los Concejales que faltan.

Tambien deseo saber si el Gobierno está dispuesto á hacer que el Alcalde, que es al mismo tiempo Procurador del Juzgado, opte por uno ó por otro de estos cargos.

Tengo tambien noticia de que á un Juez municipal no se le ha dado posesion de su destino, y que continúa ejerciendo el cargo de Juez de paz allí un Farmacéutico, que como tal recibe

sueldo de la Municipalidad. Hasta se me ha dicho que quedó cesante el Juez de primera instancia por querer darle posesion, y deseo saber lo que hay de cierto en esto.

Hay otro hecho que tengo que poner en conocimiento del Gobierno. Existe en Madrid un hospital llamado de Monserrat, dedicado á los enfermos procedentes de la antigua Corona de Aragon. En el año mil seiscientos y tantos, Carlos II se declaró protector de este hospital, y tambien le dotó con bienes. Hoy estos bienes se han distraido, y el hospital no admite enfermos. Deseo saber la causa que ha motivado esta falta de cumplimiento de la fundacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Yo creí que iba el Sr. Sorní á hacer un par de preguntas, y por eso no he tomado apuntes. No sé, pues, si podré acordarme de todas las que ha hecho S. S.

S. S. se conoce que no es partidario de la Commune, porque si lo fuere, seria un poco más descentralizador que lo que es. Las cárceles no se sostienen por el Gobierno, sino por los Municipios, y por lo tanto el Ministro nada tiene que decir á S. S. sobre la ocurrencia del dia 5. El Gobierno está dispuesto á mejorar el sistema penitenciario; pero hoy por hoy es difícil hacerlo por falta de medios. En lo que tiene relacion con lo sucedido en la cárcel, el Gobierno nada tiene que ver con eso.

Ha hablado S. S. de un hospital fundado con un objeto especial, suponiendo que se ha variado ahora el objeto de su fundacion. No tengo datos bastantes para responder detalladamente á S. S.; pero siempre podré decirle que no era posible llevar á cabo aquel objeto, y que los fondos se han destinado á los objetos más análogos á aquel para que fueron destinados por el fundador.

Respecto á lo de las vacantes del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, diré á S. S. que el Gobierno cubrirá las vacantes con los Ayuntamientos anteriores en ese y en todos aquellos en los que falte la tercera parte de los Concejales, con arreglo á la ley, que dispone que se haga así cuando no falten seis meses para las elecciones.

En cuanto á lo del Juez municipal, niego el hecho porque no se puede separar á un Juez de primera instancia por una falta de esa especie.

El Sr. Rojo Arias: Voy á explicar al Sr. Sorní lo ocurrido el dia 5 en la cárcel, por si acaso se imputara al Ayuntamiento el que los presos no se desayunaran á la hora acostumbrada, aunque no fué á la que ha dicho S. S.

La situacion precaria del Ayuntamiento ha hecho que los contratistas no estén pagados con puntualidad: uno de ellos se presentó á decirme que no suministraba al dia siguiente el alimento de los presos si no se le pagaba; pero habiéndole yo hecho algunas advertencias, ofreció suministrarle pagándole aquel dia el Gobierno de provincia. Sin embargo, como á las ocho de la mañana no lo habia hecho, se suministró el rancho por administracion. Desde entónces se ha venido haciendo así, y ahora ha pedido el contratista por favor que se le permita seguir cumpliendo su contrata.

Respecto á los hechos de San Martin de Valdeiglesias, nada consta en el Gobierno civil; pero yo sé particularmente que no es exacto que al Juez municipal se le haya negado la posesion; y que el Juez de primera instancia no ha sido declarado cesante, sino simplemente trasladado.

El Sr. Sorní: El Sr. Ministro de la Gobernacion ha hecho una excursion por los campos de la política y ha aducido un dato, sin duda para mortificarme, diciendo que seria poco partidario de la Commune cuando era tan poco descentralizador, lo cual no creo que tenga que ver nada con los presos de Madrid.

S. S. ha tenido que reconocer que no se ha hecho ninguna reforma en nuestro sistema carcelario; y si para eso hay que esperar á que haya dinero, dado el estado de la Hacienda, me parece que ya podemos contar la reforma como muerta.

Respecto á la provision de las vacantes del Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias, dice el Sr. Ministro de la Gobernacion que se cubrirán con los de los años anteriores, cumpliendo así la ley; pero la ley dice precisamente lo contrario en su art. 43, y yo espero que S. S. cumplirá la ley.

Respecto al hospital de Monserrat, S. S. no está tampoco enterado; su objeto era dar asilo á los enfermos procedentes de la Corona de Aragon, y yo no comprendo cómo esto no ha podido cumplirse.

Si el Gobierno no puede contestar á estas preguntas, yo anuncio una interpelacion sobre ello.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Siento que S. S. haya tomado á mala parte lo que le he dicho de la Commune. Lo que yo queria manifestar á S. S. era que se manifestaba poco descentralizador. Por lo demás, todo lo he dicho con buena intencion.

Reprocha S. S. al Gobierno porque no ha hecho mejoras en los Establecimientos penales; pero no es que el Ministro de la Gobernacion haya estado dormido, sino que ha tenido mucho que hacer con S. S. y con los correligionarios de S. S.

El Gobierno no tiene establecimientos penales con talleres para que los presos puedan trabajar; y por otra parte, en algunas poblaciones, como por ejemplo en Valencia, constantemente se reclama contra los trabajos de los presidios. En cuanto el Gobierno pueda mejorar el sistema de prisiones, lo hará; es más, lo está haciendo ahora.

No sé si S. S. es individuo de una comision que se nombró en las Cortes Constituyentes para este objeto: si lo es, sabrá que en el Ministerio de la Gobernacion hay muchos trabajos recibidos acerca de este punto. La cuestion es proporcionarse recursos para ello. Yo respondo á S. S. de que cuando el país entre en calma, el Gobierno, este ó cualquiera otro, hará esas reformas, porque lo que los Gobiernos quieren es trabajar en esto, y no consumirse en las cuestiones políticas.

Ya he dicho á S. S. que respecto del hospital no tengo datos suficientes: creo que era costumbre dar cena y cama á los transeuntes; pero como los medios de comunicacion de hoy hacen esto innecesario, es posible que este establecimiento se haya dedicado á otro objeto benéfico. Si S. S. me hubiese advertido de esta pregunta, yo me hubiera enterado y hubiera podido contestar con más datos.

S. S. me ha dado la razon al leer un artículo de la ley de Ayuntamientos, puesto que dice que cuando no faltan más de seis meses para las elecciones generales no se proceda á hacer elecciones parciales. Pero esto no es de la competencia del Gobierno, sino de las Diputaciones provinciales. Si al Ayuntamiento de San Martin de Valdeiglesias le faltan más de la tercera parte de los Concejales, debe dirigirse á la Diputacion provincial, y el Gobierno verá si la Diputacion cumple con la ley.

Está S. S. desgraciado, puesto que hace cargos al Gobierno por varias cosas que no son de sus atribuciones.

El Sr. Rojo Arias: El Sr. Sorní cree encontrar contradiccion entre lo manifestado por el Sr. Ministro de la Gobernacion y lo dicho por mí respecto de la cuestion de los presos. Ignora S. S. que el Gobernador de una provincia tiene la presidencia de los Ayuntamientos? Pues hé ahí cómo podia intervenir el Gobernador sin que el Gobierno tuviera nada que ver en el asunto.

El Sr. Sorní: Tanto el Sr. Ministro de la Gobernacion

como el Sr. Rojo Arias han dicho que he estado desgraciado. Es verdad: S. S. son los afortunados, y los desgraciados somos nosotros.

Ha dicho el Sr. Sagasta que yo tenia la culpa de que no haya hecho reformas en el Ministerio. Esto es salir del paso de cualquier manera y haciendo uso, como acostumbra, de sus generalidades. Por lo demás, el Sr. Rojo Arias ha confirmado que habia contradiccion entre lo dicho por él y lo manifestado por el Sr. Ministro.

No puedo entrar en una discusion sobre la conveniencia de que los presos se dediquen á ciertos trabajos; pero si diré que pueden fabricar ciertas telas vastas sin hacer competencia á nadie. De lo contrario, lo que hace el Gobierno es fomentar la vagancia.

Con respecto al hospital, no me he acordado á prevenir á S. S. porque no sabia que este asunto dependiera de S. S.

Esté seguro por lo demás el Sr. Sagasta de que está equivocado en cuanto á lo que ha dicho sobre el objeto de ese hospital. Varios Sres. Diputados pidieron la palabra.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): No se puede dejar de pasar á la discusion de peticiones, y si queda tiempo tendrán la palabra despues los señores que la han pedido.

ORDEN DEL DIA.

Discusion de los dictámenes de la comision de peticiones.

Fueron aprobados los comprendidos entre los números 12 á 23 despues de unas ligeras indicaciones de los Sres. Sañudo y Montero de Espinosa á los dictámenes números 14 y 22, á que contestó el Sr. Morales Diaz como individuo de la comision.

El Sr. Echeverría: He leído en algunos periódicos que hay tres fragatas destinadas á recorrer el Mediterráneo, ocasionando, como es consiguiente, bastantes gastos. Quisiera que el Sr. Ministro de Marina se sirviera decirme si hay temor de que pueda alterarse el orden en aquellas costas, ó si cree que puede venir alguna cuestion con las naciones extranjeras. Esto es tanto más de extrañar, cuanto que todas las semanas anuncian los periódicos de los Estados-Unidos la salida de expediciones de filibusteros para Cuba, y creo que estas fragatas estarían mejor empleadas vigilando las costas de aquella Antilla é impidiendo que esas expediciones desembarcaran.

Voy á otro punto. Hay en el Pacífico una gran escuadra mandada por un General que, segun tengo entendido, disfruta el sueldo de 18.000 duros anuales. Me parece que debía suprimirse un gasto tan importante, disponiendo que mandara la escuadra un Jefe de menor graduacion, puesto que ajustada la paz con aquellas Repúblicas la escuadra no debé ser allí muy necesaria.

El Sr. Ministro de Marina: Debo decir al Sr. Echeverría que la escuadra del Mediterráneo arribada á Barcelona se ocupa en hacer cruceros de instruccion que nada cuestan, pues los hace á la vela.

En la isla de Cuba tenemos una escuadra á propósito para defender aquellas costas, y no hay necesidad de que vaya la del Mediterráneo.

En cuanto á la escuadra del Pacífico, contesto á S. S. que allí no hay escuadra ninguna, porque está en el Rio de la Plata para la defensa de nuestros intereses comerciales.

El Sr. Echeverría: No puedo quedar satisfecho de la contestacion del Sr. Ministro. S. S. no ha negado que están mandados esos buques por un Contralmirante que tiene 18.000 duros de sueldo, y este gasto podría, como he dicho, reducirse mandando allí un Jefe inferior.

El Sr. Ministro de Marina: En primer lugar el General de la escuadra no tiene el sueldo que ha indicado el Sr. Echeverría; y en segundo, no se puede enviar un Jefe de menor categoria porque tiene que asistir á las juntas y reuniones que celebran los Ministros de las diversas naciones en concurrencia con los Almirantes de las marinas extranjeras, y esto no seria conveniente para el decoro de España cuando todos los países tienen allí personas de gran representacion. Además, la economía que podría obtenerse con la supresion que el Sr. Echeverría propone seria muy pequeña, y no equivaldria ni con mucho á la inferioridad en que allí quedaríamos.

El Sr. Vierna: Presentó á las Cortes una exposicion de varias nodrizas externas de la casa-hospicio de Santander, residentes en Laredo, las cuales, como he cobrado nada, han tenido que vender todo lo que tenian para poder subsistir. Suplico al Sr. Ministro de la Gobernacion haga todo lo posible por que á esas infelices se las pague lo que se las adeuda.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Este asunto es de la competencia de la Diputacion provincial, y el Gobierno no puede mezclarse en sus atribuciones. Sin embargo, las palabras que S. S. ha pronunciado podrían servir de recomendacion á aquella Diputacion; y si las mias sirven tambien de algo, yo desde luego recomiendo este asunto á la Diputacion para que cuanto antes se cumplan los deseos de S. S.

El Sr. Vierna: Me habia permitido dirigir esta súplica á S. S., porque creia que sus palabras podrían influir bastante en el ánimo de la Diputacion.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: Pues si no es más que eso, vuelvo otra vez desde aquí á recomendar el asunto á los Diputados provinciales de Santander.

El Sr. Nocedal (D. Ramon): He pedido la palabra, Sr. Presidente, para anunciar una interpelacion al Gobierno sobre infracciones de ley cometidas por las Autoridades de varias provincias. Yo podría haber hecho una pregunta; pero desde luego la contestacion no hubiera sido lo suficientemente explícita, y por lo mismo me veo en la precision de hacerlo en forma de interpelacion. Voy á precizarla. Versa sobre la separacion de algunos Diputados provinciales de Teruel, Burgos y Lérida, y sobre haberse declarado graves algunas actas y anuladas otras en la provincia de las Baleares.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Sr. Nocedal me tiene á su disposicion para contestar á su interpelacion cuando guste explicarla.

El Sr. Morayta: Hace cerca de un mes que para fundar convenientemente una interpelacion sobre la conducta que el Gobierno sigue con la imprenta, pedí al Sr. Ministro de Gracia y Justicia una nota de las causas formadas á todos los periódicos de España; y aunque el Sr. Ministro me contestó diciendo que la nota vendria, es lo cierto que despues de tanto tiempo ni ha venido la nota, ni aun ha llegado á las Audiencias la orden del Ministerio. Suplico, pues, al Sr. Ministro que haga lo posible para activar este asunto, porque como tengo empeño en discutir esta cuestion, anuncio para el sábado una interpelacion, que explicaré si en ello no tiene inconveniente el señor Ulloa, ofreciendo en caso contrario presentar una proposicion. Y así lo haré venga ó no venga la nota que reclamé; pues si no todos los datos, tengo en mi poder muchos, y espero tener más; pues ya que el Gobierno no los envía, desde aquí, donde me oyen todos, yo pido á todos los interesados noticia de las denuncias que tengan y hayan tenido, y de todo lo á estas referente.

Ahora voy á hacer dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernacion. Primera: ¿Sabe S. S. que los empleados de las cárceles de Madrid no perciben un cuarto de sus haberes hace ocho meses? Si lo sabe, ¿está resuelto á hacer algo en favor de esos desgraciados que se hallan en la mayor miseria?

Segunda: cuando se hicieron las elecciones de aquellos

Ayuntamientos que á consecuencia de la insurreccion federal fueron disueltos, en el pueblo de Carhelejo el partido republicano tuvo una gran mayoría, y sin embargo los Concejales derrotados fueron los que tomaron posesion de sus cargos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: El Ayuntamiento de Madrid está estudiando los medios de atender á sus atrasos y de cubrir las atenciones más necesarias. Como esos empleados á que S. S. ha aludido cobran del Ayuntamiento, el Gobierno no puede hacer más que recomendarle atienda á estas necesidades.

Respecto del expediente á que S. S. se ha referido, no le puedo decir nada por ahora; pero me enteraré, y por de pronto trataré de que se termine cuanto antes.

El Sr. Moncasi: Sr. Presidente, estando ausente el señor Ministro de Gracia y Justicia, pido la palabra para contestar al Sr. Morayta.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): V. S. no puede reemplazar al Ministro: puede pedir la palabra para una alusion personal.

El Sr. Moncasi: Pues hablaré para una alusion. De las palabras pronunciadas por el Sr. Morayta podría desprenderse algun cargo contra el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, y yo voy á defenderle. El Sr. Morayta pidió una nota, y el Ministro mandó que se pasaran las órdenes á las Audiencias; de manera que están pedidos todos esos antecedentes. Yo no puedo responder al Sr. Morayta de que estarán aquí para el sábado; pero sí le prometo que en el momento que lleguen se mandarán al Congreso. Me parece que con esto podrá quedar satisfecho S. S.

El Sr. Morayta: No he dirigido cargo alguno al Sr. Ministro de Gracia y Justicia; no he hecho más que consignar hechos.

Debo recordar al Congreso que pedí una nota de las causas formadas á los periódicos desde el año 1870, cuya nota podría estar aquí en ocho dias si hubiera pasado el Sr. Ministro una comunicacion á las Audiencias reclamándola.

Yo ruego al Sr. Moncasi que me crea Audiencia hay, y entre otras la de Madrid, que no han recibido comunicacion ninguna del Ministerio referente á este asunto. No me contento, pues, más que á medias con las explicaciones del señor Moncasi, y así insisto en mi interpelacion.

Doy gracias al Sr. Ministro de la Gobernacion por su oferta respecto del expediente á que he aludido; y se las doy tambien en nombre de los empleados de las cárceles, los cuales, aunque deben cobrar del Ayuntamiento, son nombrados por el Ministro de la Gobernacion. Bien merecen, por tanto, que S. S. les atienda.

El Sr. Moncasi: Entendí yo que habia hecho el Sr. Morayta un cargo al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, porque creí haberle oido decir que á ninguna Audiencia se habia pedido la nota.

Yo no puedo creer que en la Presidencia de la Audiencia de Madrid se haya dejado de recibir la comunicacion del Ministerio; y si no lo ha remitido, será porque hoy el trabajo en las Audiencias se ha triplicado con el mismo personal, y el Ministro no puede extrañar que no vengyan algunos antecedentes tan pronto como fuera de desear.

El Sr. Morayta: Deseo que conste que no he dirigido ningun cargo al Ministro.

Yo ya sé que el trabajo en las Audiencias se ha triplicado; pero lo que pido es cosa que se puede hacer en horas, y que yo, que conozco lo mucho y bien que trabajan los Eseribanos de Cámara, estoy cierto que harán casi en minutos.

El Sr. Trelles: Ruego al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de dar una explicacion sobre las causas que han determinado al Gobierno á aprobar la conducta del Capitan general de la isla de Cuba, el cual no ha permitido que el Obispo de la Habana haya puesto el pié en su diócesis.

Como esto pudiera dar lugar á interpretaciones sobre si habia algo en contra de ese Sr. Obispo personalmente, ó si era una cuestion de jurisdiccion, me permito rogar al Sr. Ministro de Ultramar tenga la bondad de decir si la determinacion adoptada por el Capitan general de Cuba se refiere á la conducta personal del Sr. Obispo, ó á una de esas cuestiones de jurisdiccion que hace tiempo hay pendientes entre ambas potestades.

El Sr. Ministro de Ultramar: La causa de que no se halle en su diócesis el Sr. Obispo de la Habana es una cuestion de jurisdiccion. Cuando yo entré por primera vez en el Ministerio de Ultramar el Sr. Obispo estaba ausente de su diócesis, é hice lo posible porque volviera á ella. Al volver de nuevo al Ministerio me he encontrado tambien con que por las mismas causas está ausente el Sr. Obispo.

Yo creo que en esta ocasion mis gestiones darán resultado como lo dieron antes. No he venido ántes aquí porque habia llegado á mi noticia que el Sr. Obispo de la Habana en el Senado iba á explicar una interpelacion sobre esto, y entre el señor Trelles y el Sr. Obispo debia preferir al Obispo.

El Sr. Trelles: Como las palabras que pronunció el otro dia el Sr. Ministro podian interpretarse mal y rebajar algun tanto la estimacion y el buen concepto de que goza el Sr. Obispo de la Habana, me he visto precisado á pedirle una explicacion, y S. S. comprenderá que ha estado en su lugar. Doy gracias al Sr. Ministro.

Voy á hacer una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia. El Gobernador eclesiástico de la diócesis de Osma ha sido objeto de un atentado, pues no otro nombre merece lo que con él se ha hecho. Parece ser que en el pueblo de Roa habia habido un concubinato, y el Cura, por orden del Gobernador eclesiástico, anatematizó, como era justo, ese acto. Pues bien: se formó un expediente, y ámbos fueron presos. Desearia saber lo que hay de cierto sobre este atentado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Por deferencia al Sr. Trelles y á la Cámara no dejaré de contestar, como pudiera hacerlo, siendo el poder judicial independiente y tratándose de un asunto que está en los Tribunales. Parece que el Cura de un pueblo, con un mandamiento del Gobernador de aquella silla, conminó con excomunion á dos personas que habian contraído matrimonio civil. El Juez de primera instancia incoó un procedimiento en el supuesto que el Cura y el Gobernador habian incurrido en delito. El Gobernador eclesiástico, no sólo se negó á declarar, sino que ofició al Juez diciéndole que se inhibiera, porque aquella causa era del fuero eclesiástico. Pidió el Juez auxilio á la Autoridad civil, y el Gobernador eclesiástico fué llevado á la cabeza del Juzgado por la Guardia civil. El Juez dictó auto de prision, y al dia siguiente dictó otro de excarcelacion y se inhibió del conocimiento de la causa. No puedo dar más explicaciones porque es un asunto que exige reserva.

El Sr. Trelles: Despues de dar las gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia, debo decirle que no ha hecho nada que no sea natural. Como de las palabras de S. S. se desprende que ha habido una detencion arbitraria, creo que lo ménos que S. S. puede hacer es excitar el celo del Fiscal.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Recuerde V. S. que está rectificando.

El Sr. Trelles: Pues entónces, si el Sr. Presidente no me deja continuar, anuncio una interpelacion sobre este asunto.

El Sr. Jove y Hevia: ¿Está dispuesto el Sr. Ministro de Hacienda á traernos los inventarios de los bienes muebles existentes en los Palacios Reales en las diferentes vicisitudes y traslados que sufrieron? ¿No cree S. S. que esto interesa al decoro del país, por haberse ensañado en esta cuestion la maledicencia, porque versa sobre derechos privados, y porque abandonada la cuestion á sí propia podria suceder que alguien hiciese uso de muebles y objetos que no fuesen suyos?

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro de Hacienda.

El Sr. Iribas: Tres veces he pedido la palabra para anunciar una interpelacion al Sr. Ministro de Estado; y como no está presente, debo decir que la interpelacion versa sobre las cruces y condecoraciones que se han concedido desde la revolucion acá.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Tendrá S. S. la palabra para explicar la interpelacion cuando le llegue el turno.

El Sr. Pascual y Casas: Suplico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia me diga si está dispuesto á traer una relacion de las personas comprendidas en la última amnistia, expresando la causa por qué fueron amnistadas; otra de las personas á quienes se negó la amnistia, y otra de los casos que sobre esto estén pendientes de resolucion.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No tengo inconveniente en mandar esas notas; pero no todo lo que ha pedido S. S. consta en el Ministerio de mi cargo, y tendrá S. S. que esperar á que las Audiencias remitan los datos necesarios.

El Sr. Pascual y Casas: Limite por de pronto mi peticion á que S. S. mande los antecedentes que obren en la Secretaria de su cargo.

El Sr. Gonzalez Chermá: Al aludir ántes á un empleado, he dicho que lo era del Banco, siendo así que lo es de la Caja de Ahorros. Deseo que conste esta rectificacion.

El Congreso quedó enterado de que el Sr. Anciola optaba por el cargo de Diputado, por no ser este compatible con el de Ingeniero de Minas de la provincia de Madrid.

Se mandó á la comision de presupuestos una exposicion, presentada por el Sr. Capdepon, de los empleados provinciales de Alicante pidiendo no se les sujete á descuento en sus haberes. A la misma comision se mandó pasar una comunicacion del Ministerio de Fomento pidiendo un crédito para los aspirantes del cuerpo de Ingenieros de Montes.

Quedaron sobre la mesa, á disposicion de los Sres. Diputados, dos estados que comprenden el gasto del personal del cuerpo de Montes y el producto de estos.

Dióse cuenta de las peticiones presentadas en Secretaria, comprensivas desde el núm. 40 al 43.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Orden del dia para el lunes: dictámen de la comision sobre el proyecto fijando la fuerza permanente del ejército, y proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 10 DE JUNIO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-55, 73, 76 y 75; 27-75 y 70 pequeños; á plazo, 27-65 fin cor. fir. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda série, publicado, 99-90 y 400-00. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idém, 79-40, 78-90 y 95. Idem en cantidades pequeñas, id., 79-40 y 79-00. Billetes del Tesoro, vencimiento 31 Julio 1874, id., 96-90 y 97-25; no publicado, 97-35 d. Idem id. id., 31 Octubre 1874, publicado, 94-25. Idem id. de los tres vencimientos, id., 93-75, 94-00 y 94-25. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 52-75. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 52-45. Idem id. id., de 20.000 rs., id., 52-45; no publicado, 52-50 d. Acciones del Banco de España, id., 165-75 d.

Cambios.

Lóndres, á 90 dias fecha, 50-30.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alcantara, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Victoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 9 de Junio.— Consolidados, á 94 3/4. BURDEOS 9 de Junio.— Fondos franceses: 3 por 100, á 53.— Idem españoles: 3 por 100 exterior, á 33 1/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Junio de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n.

Meteorological table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, a la sombra, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, a cielo descubierto, Idem máxima al sol, a 1,47 metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 10 de Junio del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological summary table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION. Rows for 6 de la mañ., 9 de la mañ., 12 del dia, 3 de la tard., 6 de la tard., 9 de la noch., 12 de la noch., Presion barométrica máxima (1866), Idem id. mínima (1869), Diferencia, Temperatura máxima a la sombra (1869), Idem mínima id. (1861), Diferencia, Temperatura máxima al sol (1867), Lluvia media en los 40 años, Lluvia máxima (1863), Evaporacion media en los 40 años, Idem máxima (1869).

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 10 de Junio de 1874.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists locations like Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Alicante, Murcia, Valencia, Barcelona, Zaragoza, Soria, Búrgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete, Brest, Bayona, Cete.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resultó lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'59 á 0'65 la libra, y á 1'53 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'66 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'74 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'88 la libra, y á 1'91 el kilogramo. Jamon, á 22'50 pesetas la arroba; á 1'25 la libra, y á 2'71 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'74 la libra, y de 1 á 1'54 el kilogramo. Judias, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'18 el kilogramo. Carbon mineral, á 1'37 pesetas la arroba, y á 0'12 el kilogramo. Cok, á 0'84 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'53 la libra, y de 1'02 á 1'15 el kilogramo. Patatas, de 2 á 2'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'20 el kilogramo. Aceite, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'47 á 0'56 la libra, y de 1'14 á 1'18 el decalitro. Vino, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 el cuartillo, y de 4'55 á 5'74 el decalitro. Petróleo, á 0'29 pesetas el cuartillo, y á 5'74 el decalitro. Trigo, de 13'75 á 14'75 pesetas la fanega, y de 24'59 á 26'70 el hectólitro. Cebada, de 5'75 á 6'25 pesetas la fanega, y de 10'41 á 11'34 el hectólitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of animal slaughter with columns: Vacas, Carneros, Corderos recentales, Idem lechales, Terneras, Cabritos, TOTAL.

Su peso en libras.... 77.964.—Idem en kilogramos... 35.870'689.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Junio de 1874.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galde.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID 11 DE JUNIO DE 1874.

Lista general de suscripcion nacional, verificada por la comision encargada de erigir un monumento a la memoria del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats (1).

Table with columns for names and Pesetas. Includes sections for SUSCRICION DE BILBAO, DAROCA (ZARAGOZA), GOBIERNO MILITAR DE GERONA, and SUSCRICION DE HUELVA.

Table with columns for names and Pesetas. Includes sections for AUDIENCIA DE CANARIAS, SUSCRICION DE HUELVA, and ADMINISTRACION ECONOMICA DE GUIPUZCOA.

Table with columns for names and Pesetas. Includes entries for Idem de Coruña, Idem de Gerona, Idem de Granada, etc.

(Se continuará.)

Anuncios.

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales. Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene: La Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegisladores.—Ley de orden publico.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados a Cortes. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 pesetas cada ejemplar.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE PALENCIA A LA CORUÑA y de Leon a Gijon ó del Noroeste de España.—Secretaria general.—No habiendo podido tener efecto por falta de representacion del suficiente número de acciones la junta general ordinaria de señores accionistas convocada para el dia 29 del actual, el Consejo de administracion, en exacto cumplimiento de lo que previene el art. 37 de los estatutos, ha dispuesto convocarla para el dia 25 de Junio próximo, a la una de la tarde, en el domicilio social, calle de la Salud, núm. 13, principal.

Con arreglo a lo que en el párrafo segundo del mismo artículo se establece, serán válidos los acuerdos de esta reunion cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el de las acciones que posean ó representen, siempre que recaigan sobre las resoluciones puestas a la orden del dia.

Los depósitos ya hechos y que no se retiren serán válidos. Los que nuevamente deseen hacerse pueden efectuarse en la Secretaria general en Madrid, calle de la Salud, núm. 13, principal, ó en Paris, rue Chauveau Lagarde, núm. 3.

Madrid 31 de Mayo de 1874.—El Vocal, Secretario general, Eduardo de Carcer. X—973

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL PORVENIR DE ASTURIAS.—Habiéndose extraviado los títulos correspondientes al primero y segundo cuartos de la accion núm. 54 de El Porvenir de Asturias, por acuerdo de la Junta de gobierno se anuncia en este periódico oficial para que el que se crea con derecho a la propiedad de los expresados dos cuartos de accion lo haga valer ante la Direccion de la Sociedad, domiciliada en Madrid, calle del Soldado, núm. 20, dentro del plazo de 60 dias, contados desde la fecha de este anuncio.

Madrid 8 de Junio de 1874.—El Director gerente, Antonio Mendez de Vigo. X—972—2

SE SUPLICA AL NOTARIO EN CUYO PODER SE ENCUENTRE EL Testamento otorgado por el difunto D. Buenaventura Manuel Masia se sirva hacerlo presente en esta corte a D. Cayetano Benet, calle de la Audiencia, núm. 5, almacen. X—958—1

Santos del dia.

San Bernabé, Apóstol; San Parisio, y San Fortunato. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santísimo Sacramento.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—La funcion se anunciará por carteles.

A las nueve de la noche.—Leonora, ópera en cuatro actos, arreglada a la escena española.

CAMPOS ELISEOS.—(Teatro Rossini).—A las cuatro en punto de la tarde.—Ultima funcion en que toman parte los hermanos Hanlon Lees y los maravillosos niños Boby, Alfredo y Guillermo.—La mujer eléctrica.—Un tigre de Bengala.—Le barbiere du village, gran pantomima por los hermanos Hanlon Lees.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve de la noche.—La aldea de San Lorenzo.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—Justicia y no por mi casa.—Un pájaro en el garlito.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Cuadros disolventes.—El loco de la guardilla.—Un caballero particular.—Cuadros disolventes.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las cinco de la tarde.—Entre mi muger y el negro.—El espíritu del mar, baile.

A las nueve de la noche.—Funcion 37 de abono.—Turno 1.º impar.—Las amazonas del Tormes.—El espíritu del mar, baile.

TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y tres cuartos de la noche.—Funcion 4.ª de abono.—Turno par.—No más secreto.—A las nueve y media: Como marido y como amante.—A las diez: Un inglés.—A las once: Mal de ojo.

EXPOSICION ARTÍSTICA E INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cinco de la tarde y a las nueve de la noche.—Dos grandes y extraordinarias funciones, en las que tomará parte la célebre maravilla del aire Mlle. Teresa.

GRAN GALERIA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.

PLAZA DE TOROS.—Hoy, a las cinco y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará la novena corrida de la presente temporada.

(1) Véanse las GACETAS de los dias 2 al 10 del actual.